

AÑO 2011 Nº 040

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2011

GACETA OFICIAL No 040
Noviembre de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMENEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Noviembre de 2011

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	7
TRÁMITES DE PERMISOS	11
AUTOS DE INICIO	11
RESOLUCIONES	34
RESOLUCIONES BOSQUES	89
PUBLICACIÓN CONTRATOS	141

GOBIERNO EN LINEA y POLÍTICA CERO PAPEL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia del Gobierno en Línea - GEL, que inicia de manera obligatoria el 1º de enero de 2012, para las entidades que conforman la administración pública en Colombia, dentro de estas iniciativas señalamos las más importantes, la ventanilla única de atención- VITAL y CERO PAPEL.

El proyecto VITAL, es un aplicativo en línea a través de la página WEB de la entidad que tiene como fin facilitar la interacción constante, eficiente y eficaz y transparente del ciudadano y las empresas con el Estado a través del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones TIC, con los siguientes servicios y beneficios para el ciudadano:

1. Sistema único para licencias y permisos ambientales, que asegura que todas las autoridades ambientales adelanten los trámites de manera uniforme y transparente, exijan los mismos requisitos, cumplan con los términos legales, utilicen los formatos únicos nacionales de trámites ambientales.
2. Intercambio de información ágil entre el ciudadano y la autoridad ambiental, que permite el cumplimiento de los términos de Ley y hace más eficiente el uso de los recursos técnicos, financieros y humanos.
3. Notificación electrónica, que permite realizar en línea los actos administrativos a través del modulo que para este efecto ofrece el Sistema de Notificación electrónica del estado Colombiano; también permite registrar y controlar dicha diligencia en caso de que se adelante por medios tradicionales.
4. Disponibilidad en línea, que permite al usuario en cualquier momento y lugar, siempre y cuando cuente con acceso a internet, no solo conocer el estado de su trámite, sino también adelantar las actuaciones necesarias para dar impulso al mismo.
5. Reducción del tiempo y costo, ya que las solicitudes se hacen en tiempo real, evitando su desplazamiento a la autoridad ambiental o a otras entidades externas, así mismo evitará los tiempos adicionales de la correspondencia.
6. Pago electrónico Permite el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y permisos ambientales, de manera segura y confiable desde el portal de su entidad financiera.
7. No se le solicita información que ya posee el estado, el usuario evitara su desplazamiento entre entidades, ya que habrá comunicación interinstitucional para la provisión de información, que redundará en un incremento de los niveles de satisfacción de los usuarios.

La política CERO PAPEL tiene que ver con el desarrollo sostenible y el cuidado que debemos tener con el medio ambiente, el Programa Presidencial de la República pretende implementar esta iniciativa a través del mejoramiento de las TIC con el acceso masivo al internet de la comunidad.

El primer objetivo, reducir el uso del papel para no sacrificar mas nuestros bosques, crear entidades sin tantos archivos que llenan estantes, escritorios, inclusive edificios enteros, como ocurrió en Europa en el siglo pasado, que nunca se consultan y permanecen inactivos, porque dicha información se puede consultar a través de internet.

Las acciones concretas se dirigen en el tema de reducción de las impresiones en papel al interior de la entidad, desarrollar políticas institucionales que propendan por comunicaciones internas de manera virtual a través de internet o la intranet, la remisión virtual de informes, memorandos y conceptos; esto requiere que la gestión tecnológica de cada empresa desarrolle programas que permitan archivos electrónicos que hagan parte de la gestión documental de la entidad, como medio de prueba o evidencias de cumplimiento; también se deberán eliminar dobles archivos, archivos personales o de consulta, que posteriormente se pueden evidenciar virtualmente e imprimir los documentos a doble cara.

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Oficina Control Interno

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.253 (SEPTIEMBRE 01 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor RAFAEL GERMÁN CARDONA.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RAFAEL GERMÁN CARDONA, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL GERMÁN CARDONA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.257 (SEPTIEMBRE 9 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P., nit. 800.153.304-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P., nit. 800.153.304-2, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 72 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Notificar la presente providencia a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P., por intermedio de su representante legal o su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.258 (SEPTIEMBRE 12 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ ÁNGEL VILLADA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.135.586, el decomiso preventivo de doscientas veinte (220) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ÁNGEL VILLADA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.135.586, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ ÁNGEL VILLADA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.135.586, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ÁNGEL VILLADA MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.259 (SEPTIEMBRE 13 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor FAUNER ARBEY GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.546.656, el decomiso preventivo de trescientas (300) palancas de madera de bosque natural de las especies siete cueros, bogotano, punte lanza, drago.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FAUNER ARBEY GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.546.656, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor FAUNER ARBEY GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.546.656, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FAUNER ARBEY GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 260 (SEPTIEMBRE 20 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor GUSTAVO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.324.061, el decomiso preventivo de (500) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUSTAVO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.324.061, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor GUSTAVO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.324.061, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 1º de la Resolución no. 076 de 2011.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO TRUJILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 261 (SEPTIEMBRE 20 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor DUVÁN LÓPEZ SERNA.

SEGUNDO: Formular cargos al señor DUVÁN LÓPEZ SERNA, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DUVÁN LÓPEZ SERNA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.262 (SEPTIEMBRE 23 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMRO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA LUISA JURADO, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MARÍA LUISA JURADO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.263 (SEPTIEMBRE 23 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACION PRELIMINAR

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.264 (SEPTIEMBRE 27 DE 2011)
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del CONDOMINIO AEROPUERTO SANTÁGUEDA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO AEROPUERTO SANTÁGUEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2529.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°265 (SEPTIEMBRE 27 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora LUZ HELENA VILLADA, el decomiso preventivo de una Lora Chocolera (Aratinga Wagleri).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ HELENA VILLADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora LUZ HELENA VILLADA, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ HELENA VILLADA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCION No.531 (SEPTIEMBRE 5 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.270 de fecha 14 de septiembre de 2006, contra la firma GRODCO S.C.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.542 (SEPTIEMBRE 8 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DARÍO RESTREPO SANTACOLOMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.342.352 por la violación de los artículos 65 literales a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DARÍO RESTREPO SANTACOLOMA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.342.352, el decomiso definitivo de seis (6) rollos de Macana, equivalentes a 1,5 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO RESTREPO SANTACOLOMA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4171.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.548 (SEPTIEMBRE 13 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340, por la violación del artículo 223 del decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340, el decomiso definitivo de doscientas (200) palancas para mina (Siete Cueros, Drago, Punte Lanza, Pajarito y Encenillo).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION N°.559 (SEPTIEMBRE 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, por la infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 238, numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, el cierre temporal de las actividades de beneficio de café que se lleva a cabo en el predio de su propiedad denominado La Miranda, ubicado en las coordenadas X: 1.161.516 y Y: 1.047.701, vereda La Inquisición del municipio de Palestina-Caldas. Hasta tanto se obtenga aprobación de los sistemas de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el predio y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Palestina para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.583 (SEPTIEMBRE 22 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.282.956 por la violación de los artículos 65 literales a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.282.956, el decomiso definitivo de 9,25 m³ de madera de Arboloco.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.607 (SEPTIEMBRE 26 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.341.691, por la violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.341.691, el decomiso definitivo de 15,2 m³ de madera de la especie Chingalé.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OLIVERIO HERRERA MORALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G. N° 608 (SEPTIEMBRE 27 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto N°.014 de fecha 12 de enero de 2007, contra la CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE VIBORAL DEL MUNICIPIO DE AGUADAS-CALDAS, hoy día denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIBORAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 500 Manizales, 2 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para beneficio de un proyecto piscícola recreativo, ubicado en el Condominio Florida del Río, vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Darío Velásquez Londoño, en representación legal de la Hacienda Condominio Florida del Río Lote 3.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$271.274.00 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8893

AUTO DE INICIO 501 Manizales, 5 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto Relación entre las asambleas de cortejo del Saltarín Barbiamarillo (Manacus manacus, aves: Pipridae), la oferta de recursos y la estructura de la vegetación en la zona forestal a orillas del río Cauca, en el municipio de Chinchina, departamento de Caldas, solicitado por el señor Julián Alberto Reyes Salazar.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 502 Manizales, 5 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos, para la Estación de Servicio Multiservicios Panamericana, ubicada en el sector de Los Cambulos, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Multiservicios Panamericana, Nit. 810.003.317-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de

la Corporación la suma de \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 503 Manizales, 5 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Extracción de material de la quebrada Cambia, sector La Bocana (Autorización temporal, MB2-15001), jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alberto Mesa Galeano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$617.691.00 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 504 Manizales, 6 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de disposición final de en el predio Cuernavaca K-14+600 vía Neira – Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Roberto Jaramillo Cárdenas, de representación legal de Consorcio M-N.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 505 Manizales, 7 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio ubicado en la carrera 1^a entre calles 5^a y 6^a, jurisdicción del Municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por la señora Gladis Astrid Gallo Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 506 Manizales, 7 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Mansión, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Argemira Rendón Fernández.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 507 Manizales, 7 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Jordán, ubicado en la vereda El Tablazo, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora María Yolanda Gutiérrez Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 508 Manizales, 7 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para la aprobación del plan de operación y cierre de la escombrera localizada en el K9+940 de la vía Victoria – Marquetalia, predio La Divisa, vereda Guacas Viejas y autorización para la disposición final de escombros provenientes de la mencionada vía, en el sitio denominado Santa Helena K5+660, ubicada en la vereda Santa Helena, municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Construcciones A.P. S.A., Nit. 890.940.910-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 509 Manizales, 8 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Autorización para Disposición Final de Escombros que se generan dentro del proyecto Reconstrucción, Pavimentación y/o Repavimentación en el Tramo Vial Marquetalia – Manzanares y Pensilvania – Manzanares, en el predio La Granjita, de la vereda San José del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Caldas, Nit. 900.403.505-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$528.108.00, por concepto de servicios de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO 510 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Chaurquia y permiso de vertimientos, para beneficio del molino El Madroño, sector El Atrio, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Carlos Alberto García Taborda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8889

AUTO DE INICIO 511 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y una quebrada denominada San Jorge y permiso de vertimientos, para beneficio del molino La Esperanza, antigua plaza, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por José Guillermo Ortiz Olarte.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$536.107 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8890

AUTO DE INICIO 512 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La América, vereda Alto de Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Jesús Ernel Gallego Agudelo y Rosa Cristina Hoyos Osorio.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8891

AUTO DE INICIO 513 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Nacederos y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Castillo y El Poblado, vereda Pirza, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por David Andrés Echeverri Aubad.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8892

AUTO DE INICIO 514 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Santa Cruz y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Quinta, vereda Río Moro, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por José Vidal Giraldo Flórez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8894

AUTO DE INICIO 515 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Juan de Dios Hernández Palacio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8895

AUTO DE INICIO 516 Manizales, 08 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Ventarillo y permiso de vertimientos, para beneficio del molino Buenavista, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Rubén Darío Ramírez Rincón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8896

AUTO DE INICIO No. 517 Manizales, 12 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Manila, en la vereda La Culebra (Santagueda), jurisdicción del Municipio Palestina, departamento de Caldas, presentada por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 518 Manizales, 12 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Santa Teresita, en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Mauricio Cárdenas Echeverri.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 519 Manizales, 14 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Los Almendros, en la vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Sócrates de Jesús Arango Salazar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 520 Manizales, 14 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Yerbabuena, en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Inversiones C.A.A. Y CIA. S.C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 521 Manizales, 14 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Hacienda La Guaira, en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Claudia Gutiérrez Robledo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 522 Manizales, 14 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Buenos Aires, en la vereda Bajo Corinto, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Humberto Suarez Jiménez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO No. 523 Manizales, 14 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Pore, localizado en la quebrada Pore, vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, solicitado por el señor José Ángel Valencia Villa, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.232.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$2.649.500.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 524 Manizales, 15 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos, para la Estación de Servicio Automotriz Líquidos y Gas Manizales, ubicada en la avenida Centenario 31-47, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad QJ Y CIA. S. EN C.A., Nit. 900.191.934-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$225.269.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 525 Manizales, 15 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Valeria, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Néstor de Jesús Benjumea Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$30.000.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 526 Manizales, 19 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos y concesión de aguas subterráneas para la Estación de Servicio La Melissa, ubicada en la calle 11 carrera 15, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la señora María Esperanza Hernández Ospina.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$215.991.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 527 Manizales, 19 de septiembre de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la vivienda bifamiliar Mestalla, ubicada en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Carmenza Orozco Ramírez, c.c. 30.331.513 y Jesús Alberto Duque Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$137.858.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 528 Manizales, 19 de septiembre de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Conjunto Ciudad Jardín, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Guillermo Correa Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$128.321.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 529 Manizales, 20 de septiembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Samaria, vereda La Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Claudia Cecilia Tamayo Saavedra.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6731 Concesión

AUTO DE INICIO 530 Manizales, 20 de septiembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Meseta, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Isaías Zamora Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3551

AUTO DE INICIO 531 Manizales, 20 de septiembre de 2011

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprobación de programa para el uso eficiente y ahorro del agua, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas – Chec S.A. E.S.P..

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales para que sea emitido el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 002

AUTO DE INICIO 532 Manizales, 20 de septiembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Miraflores, vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Gómez Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.025 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8897

AUTO DE INICIO 533 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Jorge y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Cien Pesos, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por José Guillermo Ortiz Olarte.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8900

AUTO DE INICIO 534 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Sisilia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santillana, vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Agropecuaria La Máquina S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$244.587 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8899

AUTO DE INICIO 535 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Marquesa, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Orlando, José Ubarles, Amado de Jesús Díaz Hoyos y María Gloria Inés Segovia Quintero.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3050

AUTO DE INICIO 536 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Pantanos y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Villonza, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Uberney García Tabares.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8393

AUTO DE INICIO 537 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encanto, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Rodrigo, María Esperanza, María Socorro e Idalba Flórez Hernández.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3067

AUTO DE INICIO 538 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Jesús Eduardo Zuluaga Gutiérrez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$261.736 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1968

AUTO DE INICIO 539 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Santa Teresa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Luis, vereda La Zainera, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Antonio Arcila.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8901

AUTO DE INICIO 540 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Estampilla y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Floresta, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Héctor Darío Salazar Hernández.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8902

AUTO DE INICIO 541 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Alto, vereda Alegrías Balcones, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Fermín Antonio Carmona Vásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8903

AUTO DE INICIO 542 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Refugio y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Bernardo Ramírez Henao y Teresa Díaz Torres.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$247.266 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8904

AUTO DE INICIO 543 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas La Betulia y El Billar y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bailarina, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Jorge Mario Cardona Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8905

AUTO DE INICIO 544 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos sin nombre y La Italia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Floral, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Flor Edilia Giraldo Soto y William Quintero Vallejo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8906

AUTO DE INICIO 545 Manizales, 20 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Placer, vereda La Amalia, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Roque Armando López Álvarez actuando como representante legal de sus hijos menores de edad Juan Manuel López Giraldo y Juan Jerónimo López Gómez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8907

AUTO DE INICIO No. 546 Manizales, 21 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de prórroga de concesión de aguas otorgada mediante Resolución 562 del 22 de septiembre de 2003 y permiso de vertimientos para el predio Banderas, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora María Teresa Restrepo de Santa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$215.991.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 547 Manizales, 21 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Cristalina, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor el señor Jesús Indubian Pérez Jaramillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$76.941.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 548 Manizales, 21 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Lomas de Valencia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Lorena, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Carlos Arturo Marín Restrepo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4032

AUTO DE INICIO 549 Manizales, 21 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para pozo-aljibe ubicado en el predio Villa Elena, vereda La Piedra, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Mejía Nudos y Cía. S.C.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 020

AUTO DE INICIO No. 550 Manizales, 22 de septiembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio los predios Cenicafé Granja y Cenicafé Planalto, ubicados en la vereda hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$284.427.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 551 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames y concesión de aguas superficiales de la quebrada La Tenería y permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio Las Palmas No. 1, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Querubin Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8912

AUTO DE INICIO No. 556 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Matilde Jaramillo Londoño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 557 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Darío Marín Mejía.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 558 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Jardín, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Darío Martínez Vega.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 559 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Villa, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor José William Cardona Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 560 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Bellohorizonte, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Mario Gómez Estrada y Gloria Giraldo de Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la

suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 561 Manizales, 27 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Mata de Guadua, ubicado en el área urbana del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el señor José Noé Cadavid Cadavid.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 562 Manizales, 28 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto de La Playa, vereda Morro Gordo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luz Stella Vásquez Rendón.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$156.000 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6281 Concesión

AUTO DE INICIO 563 Manizales, 28 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Yarumo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Balcón, vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Inés Fabiola Torres García.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8441

AUTO DE INICIO No. 564 Manizales, 28 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Las Brujas, ubicado la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por los señores Aristobulo Cardona Salazar y José Obed Montoya Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 565 Manizales, 29 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Naranjales, ubicado en la vereda Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora Olga del Socorro Serna de Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 529 02 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obra descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en los diseños allegados deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, Nit. 830.025.490-5, para la construcción de obras de protección en la quebrada El Rosario, en el sitio localizado en las coordenadas 1.168.571 N y 1.051.355 E, sector de la vereda Quiebra del Billar k7+800, jurisdicción del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Durante la construcción y operación de la obra, se deberán realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de ésta, el estado de la misma y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual se deberá presentar un informe acompañado de los planos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 220

RESOLUCIÓN NÚMERO 530 DE 2011 (2 de septiembre)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Juan Rodrigo Bustos Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 908 y la Tarjeta Profesional 51320, para representar en esta actuación a la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP, conforme el poder general que le fuera otorgado por su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el literal c) del artículo segundo de la Resolución 380 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: No revocar los literales a) y d) del artículo segundo de la Resolución 380 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta providencia al apoderado de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP, personalmente o, en su defecto, o por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 2 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: CA-297

RESOLUCIÓN NÚMERO 532 05 sep-11

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, c.c. No. 24.362.224, para consumo doméstico en el predio denominado La Confederación o El Porfin, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en un predio denominado La Confederación o El Porfin, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma de propiedad de la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, c.c. No. 24.362.224, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Confederación o El Porfin, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8768

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 05 sep-11

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0191 de septiembre 16 de 2004, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD EL EDÉN DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD EL EDÉN DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6368

RESOLUCIÓN No. 534 05 sep-11

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 442 del 13 de julio de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus partes la resolución 0442 del 13 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARGARITA PAVAS OTÁLVARO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente No. 8406

RESOLUCIÓN NÚMERO 535 05 sep-11
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4483485, para derivar de la quebrada Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X=883079 Y=1087873, un caudal de 0,351 l/s para el predio denominado El Prado, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,0125 l para consumo doméstico, 0,0017 l/s para beneficio de café, 0,025 l/s para uso pecuario, 0,3 l/s para uso porcícola, 0,0117 l/s para uso piscícola y 0,04 l/s para uso avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de las actividades porcícola y avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Prado, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Pensilvania, presentado por el señor EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA mediante radicado 250826 del 02 de febrero de 2010..

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4483485, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Prado, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir al señor EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, c.c. No. 4.483.485, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8675

RESOLUCIÓN NÚMERO 536 05 sep-11
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 309 del 09 de noviembre de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora SOCORRO LÓPEZ DE BEDOYA, c.c. No. 24908154, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 0329 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora SOCORRO LÓPEZ DE BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 05 sep-11
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la señora María Inés Salazar Giraldo, mediante Resolución No 193 del 17 de marzo de 2011, en beneficio del predio Villa Inés, localizado en la vereda Cardal del municipio de Neira, a favor de JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, c.c. No. 4.414.671, ELIZABETH MORALES SALAZAR, c.c. No. 24.336.809 y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES, c.c. No. 10.226.087.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABETH MORALES SALAZAR y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María Inés Salazar Giraldo, José Jair Morales Salazar, Elizabeth Morales Salazar y José Alberto Morales Grisales, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente No.5508

RESOLUCIÓN NÚMERO 538 06 sep-11
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La 21, localizado en la Calle 21 No. 10-04, del municipio de Manizales, presentado por el señor CARLOS ARTURO CASTAÑO GIRALDO, c.c. 10.239.330.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Realizar un simulacro de atención de una emergencia por derrame y presentar un informe por escrito a la Corporación de los resultados obtenidos.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al señor CARLOS ARTURO CASTAÑO GIRALDO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente 7708

RESOLUCIÓN NÚMERO 539 07 sep-11
Por la cual se revoca un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 055 de febrero 07 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, Nit. 900.294.290-5, para construir un puente sobre el cauce del río Chinchiná, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 0213

RESOLUCIÓN NÚMERO 540 07 sep-11

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 645 de octubre 19 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SOTO ARBOLEDA Y CIA S EN C, con nit 810005415-4, para derivar de los nacimientos 1, 2 y 3, en los sitios localizados respectivamente, en las coordenadas X=836093 Y=1090515, X=835674 Y=1090332, X=835955 Y=1090594, un caudal de 0,123 l/s para el predio denominado Guayacanes, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,01 l/s para uso piscícola.

Nacimiento 2: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,04 l/s para uso pecuario y 0,01 l/s para uso piscícola.

Nacimiento 3: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,030 l/s para uso pecuario”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal del nacimiento 3.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Guayacanes, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad SOTO ARBOLEDA Y CÍA S EN C, Nit 810.005.415-4, permiso para verter al suelo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Guayacanes, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos al suelo que se establezcan.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso de vertimientos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO SEXTO: Para la actividad pecuaria la beneficiaria deberá:

- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado del establo.
- Utilizar los residuos líquidos para riego de cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de SOTO ARBOLEDA Y CÍA S EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7704

RESOLUCIÓN N°.541 08 sep-11

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos existentes en la Estación de Servicio La Rosa, localizada en el kilómetro 13 de la vía Manizales – Chinchiná, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor RAMIRO EDUARDO CASTAÑO GIRALDO, c.c. No. 10.258.330, permiso para verter a un nacimiento sin nombre, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio La Rosa, localizada en el kilómetro 13 de la vía Manizales - Chinchiná, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente (entrada del tanque desarenador y salida de la trampa de grasas) del sistema para el tratamiento de las aguas contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, Fenoles y Grasas/ Aceites.
- Los muestreos serán puntuales durante una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Rosa, localizado en el kilómetro 13 de la vía Manizales – Chinchiná, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por el señor RAMIRO EDUARDO CASTAÑO GIRALDO, c.c. No. 10.258.330.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Realizar un simulacro de atención de una emergencia por derrame y presentar un informe por escrito a la Corporación de los resultados obtenidos.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará al señor RAMIRO EDUARDO CASTAÑO GIRALDO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7707

RESOLUCIÓN NÚMERO 543 12 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 5 viviendas, existentes en el predio La María, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de los señores Carlos Ignacio Escobar Vélez c.c. 10.246.323 y Jaime Eduardo Escobar Vélez c.c. 10.235.664, permiso para verter al suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La María, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Carlos Ignacio Escobar Vélez y Jaime Eduardo Escobar Vélez o a sus apoderados. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1045

RESOLUCIÓN NÚMERO 544 12 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 5 viviendas, existentes en el predio La Torre, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la sociedad ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S.A., Nit. 890.805.232-7, permiso para verter al suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Torre, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la entidad beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Escobar Vélez y CIA S.A. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 623

RESOLUCIÓN NÚMERO 545 12 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 6 viviendas existentes en el predio La Bretaña, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de las sociedades Agrícola El Refugio Ltda., Nit. 800.008.599-8 y Jaramillo Arango y Cía S.C.A., Nit. 800.092.869-9, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en predio La Bretaña, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por las beneficiarias, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de las sociedades Agrícola El Refugio Ltda. y Jaramillo y Cía S.C.A., o a sus apoderados. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 621

**RESOLUCIÓN No. 546 12 sep-11
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los muestreos de las aguas residuales generadas en el lavado de las perreras existentes en las instalaciones de COOPORECAL C.T.A., Nit.890.807.080-3, localizadas en el Parque Industrial Maltería, kilómetro 14 de la vía al Magdalena, deberán ser compuestos con un tiempo de duración igual a la actividad del lavado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 440 de julio 11 de 2011 quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de COOPORECAL C.T.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 92

**RESOLUCIÓN NÚMERO 547 12 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en el predio El Refugio, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la sociedad Agrícola El Refugio Ltda., Nit. 800.008.599-8, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas, generadas en predio El Refugio, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Agrícola El Refugio Ltda., o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 622

RESOLUCIÓN NÚMERO 549 Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la sociedad Bernaes Latinamerican Investment Enterprises Inc, Nit. 830.129.785-1, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 300600, por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Bernaes Latinamerican Investment Enterprises Inc, o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8120

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 15 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en los predios La Silenciosa, La Zarzamora y La Playa, ubicados en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor del Nelson Gerardo Lenis Nicholls, c.c. No. 3.305.547, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en los predios La Silenciosa, La Zarzamora y La Playa, ubicados en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Nelson Gerardo Lenis Nicholls, o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8063

RESOLUCIÓN NÚMERO 551 15 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES -, con Nit. 890806490-5, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=878953 Y=1086077, un caudal de 0,111 l/s para el Centro Vacacional El Bosque, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,01 l/s para uso pecuario y 0,1014 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Centro Vacacional El Bosque, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES -, con Nit. 890806490-5, permiso para verter al río Pensilvania, las aguas residuales domésticas provenientes de las cabañas, los apartamentos, el restaurante, la cafetería y del establo, existentes en el Centro Vacacional El Bosque, localizado en la vereda El Popal del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

Los muestreos serán compuestos, tendrán una duración mínima de 8 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpo de agua o sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del centro vacacional, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES -, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7183

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 15 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de GILDARDO GARCÍA CASTRILLÓN, con cédula de ciudadanía 10059948, para derivar de un aljibe, en el sitio localizado en las coordenadas X=1267483 Y=1094981, un caudal de 0,09 l/s para lavado de vehículos en la Estación de Servicio El Rhin, localizado en la vereda Calle 11 No. 5 -40 del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar de manera inmediata, un dispositivo medidor de volumen – tipo gasto acumulativo -, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Realizar cada dos años, mantenimiento al aljibe, que garantice el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio El Rhin, localizada en Calle 11 No. 5 - 40 del municipio de La Dorada, presentado por el señor GILDARDO GARCÍA CASTRILLÓN, con cédula de ciudadanía 10059948.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO GARCÍA CASTRILLÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 19

RESOLUCIÓN NÚMERO 553 15 sep-11

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 140 de junio 22 de 2004, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor JORGE GIRALDO OROZCO, c.c. No. 1.212.565, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE GIRALDO OROZCO, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio de su propiedad localizado en la Parcelación Abierta La Manuela, ubicada en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE GIRALDO OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente No. 6374

RESOLUCIÓN NÚMERO 554 15 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846185 Y=1105426, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Toscana, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Toscana, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, presentados por la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, mediante radicado 256523 del 13 de julio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Toscana, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2597

RESOLUCIÓN NÚMERO 555 15 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de HOCOL S.A., Nit. 860.072.134-7, para derivar de un aljibe localizado en las coordenadas X=929.120 Y=1.096.070, un caudal de 0,21 l/s para el predio denominado Caja de Oro, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,2 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar de manera inmediata, un dispositivo medidor de volumen – tipo gasto acumulativo- y remitir semestralmente a la Corporación los volúmenes de consumo mensual.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la batería sanitaria existente en la caseta ubicada en el predio Caja de Oro, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a HOCOL S.A. Nit. 860.072.134-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la batería sanitaria existente en la caseta ubicada en el predio Caja de Oro, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de HOCOL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 011

RESOLUCIÓN NÚMERO 556 15 sep-11
Por la cual se revoca parcialmente una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la concesión de aguas superficiales otorgada al señor SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, c.c. No.1.302.145, mediante Resolución No. 419 del 24 de junio de 2009, para utilizar el nacimiento El Recreo en beneficio del predio El Recreo, localizado en la vereda Guadalupe, del municipio Manzanares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la concesión de aguas superficiales otorgada al señor SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, c.c. 1.302.145, mediante Resolución 419 de junio 24 de 2009, para utilizar el nacimiento La Playa, en beneficio del predio La Playa, localizado en la vereda La Unión del municipio de Manzanares, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor SAMUEL QUINTERO ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5362-4277

RESOLUCIÓN NÚMERO 557 15 sep-11
Por la cual se rectifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, c.c. No.15925016, mediante la Resolución 724 de diciembre 21 de 2010, será de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia, personalmente, o en su defecto por edicto, al señor José Hernando Tabima o a su apoderado, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8435

RESOLUCIÓN NÚMERO 558 15 sep-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO A.S.P., con Nit 900391926-6, para derivar de los nacimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en los sitios localizados en las coordenadas X=839958,1 Y=1063965,1, X=839719,5 Y=1064696,9, X=839278,5 Y=1064516,7, X=838969,3 Y=1065347,0, X=836932,7 Y=1070538,5, X=836972,4 Y=1071687,7, X=841546,8 Y=1073099,8, X=841830,4 Y=1073212,8, X=842175,3 Y=1073153,7, X=842375,8 Y=1073279,2, X=842410,3 Y=1073571, X=842312,4 Y=1073866,2, X=842911,7 Y=1074608,5, un caudal de 1,1 l/s para fabricación de concreto y humectación de la vía Neira – Aranzazu, dentro del proyecto de rehabilitación del citado corredor vial, en jurisdicción del municipio de Neira, discriminados así:

Nacimientos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13: 0,1 l/s en cada uno.

Nacimiento 2: 0,005 l/s.

Nacimiento 6: 0,025 l/s.

Nacimiento 10: 0,07 l/s.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición de los caudales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSORCIO A.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8741

RESOLUCIÓN N°. 560 19 sep-11
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1) del artículo 3º de la Resolución 111 de febrero 16 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"1. Presentar cada 3 años, un estudio de emisiones atmosféricas de Neblinas Ácidas SO3, y anualmente, un estudio de Dióxido de Azufre SO2, por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2153 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 111 de febrero 16 de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 569 21 sep-11
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a los señores José Cardona Grisales y Luis Enrique López, mediante Resolución No 097 del 18 de marzo de 2004, en beneficio del predio El Rincón, sector Casa Roja, localizado en la vereda La Uribe del municipio de Manizales, a favor de OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE, c.c. No. 25.159.399.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales es la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Olga Lucía López Uribe y José Cardona Grisales, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente No.6263

RESOLUCIÓN NÚMERO 570 21 sep-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO GÓNGORA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 19418490, para derivar de la quebrada Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X=832026 Y=1066747, un caudal de 0,099 l/s para el predio denominado Antigua, localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, discriminados así: 0,029 l/s para beneficio de café y 0,070 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Antigua, localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, presentados por el usuario mediante radicado 106002 del 15 de julio de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GUSTAVO GÓNGORA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 19418490, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, y a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Antigua, localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a cuerpos de agua, establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya, y las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Implementar, de manera inmediata, un filtro de gravas en el descole de las aguas residuales provenientes de los estanques piscícolas que tenga un volumen mínimo de 500 l.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO GÓNGORA RODRÍGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8124

RESOLUCIÓN No. 571 21 sep-11
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 737 del 27 de diciembre de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, c.c, No. 1387965, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 107.841 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 737 del 27 de diciembre 2010, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7604

RESOLUCIÓN NÚMERO 572 21 SEP-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en la Hacienda Los Álamos, ubicada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la sociedad Inmobiliaria Borneo S.A., Nit. 800.006.643-5, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en la Hacienda Los Álamos, ubicada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 264.600, por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Inmobiliaria Borneo S.A., o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7042

**RESOLUCIÓN NÚMERO 573 21 sep-11
Por la cual se rectifica una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 196 de marzo 17 de 2011, en cuanto a que el predio El Porvenir se encuentra ubicado en la vereda La Amalia del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 196 de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia, personalmente, o en su defecto por edicto, al señor Jesús María Rojas Vinasco o a su apoderado, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3188

RESOLUCIÓN No. 581 22 sep-11
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., nit: 900.318.911-6, para la canalización del cauce de una quebrada sin nombre, entre las coordenadas X:849.421, Y:1.049.436, X:849.661 Y:1.049.457, para la adecuación de la vía de acceso a la Zona Franca de Manizales, localizada contigua a la Industria Licorera de Caldas, sector Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- En caso de requerirse la intervención de algunos ejemplares de helecho arbóreo durante la construcción de las obras, deberá obtenerse concepto favorable de la Corporación, para el trasplante de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SEXTO: Durante el proceso de urbanización del predio donde se localiza la zona franca, se deberá delimitar las fajas de protección de las corrientes conforme la metodología adoptada por Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 209

RESOLUCIÓN NÚMERO 582 22 SEP-11
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio El Eugenio, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la señora María Lucía Ortiz de Luna, c.c. No.24.325.038, permiso para verter en el suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Eugenio, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María Lucía Ortiz de Luna, o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5732

RESOLUCIÓN NÚMERO 584 22 sep-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9, para derivar de la quebrada La Cristalina o Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X=838421 Y=1075629, un caudal de 11.8 l/s para abastecer el acueducto municipal de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$218.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 585 22 sep-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA CECILIA CASTAÑO MONTES Y SEBASTIÁN SILVA MEJÍA, con cédulas de ciudadanía Nos. 30334994 y 75085588, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843799 Y=1051512, un caudal de 0,24 l/s para el establecimiento denominado Lavautos Chips, localizado en la vereda Avenida del Río Calle 64 A - 20 A del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA CECILIA CASTAÑO MONTES Y SEBASTIÁN SILVA MEJÍA, o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8827

RESOLUCIÓN NÚMERO 586 22 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA JANETH HENAO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 31476662, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835413,2 Y=1055586,8, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Cueva Santa del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,005 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Cueva Santa del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA JANETH HENAO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 31476662, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Cueva Santa del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Conectar las aguas residuales provenientes del lavadero a la trampa de grasas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA JANETH HENAO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8794

RESOLUCIÓN NÚMERO 609 29 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 10614787, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838555 Y=1099617, un caudal de 0,111 l/s para el predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda El Guayabo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0116 l/s para beneficio de café, 0,007 l/s para uso pecuario, 0,0036 l/s para uso porcícola y 0,078 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las porquerizas a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Utilizar como abono la materia orgánica recolectada del lago.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda El Guayabo del municipio de Pácora, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, mediante radicado 160915 del 17 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 10164787, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda El Guayabo del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 10164787, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8422

**RESOLUCIÓN NÚMERO 610 29 sep-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGOS, con cédula de ciudadanía 4473900, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844239 Y=1098973, un caudal de 0,036 l/s para el predio denominado El Carmelo, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico, 0,0116 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Carmelo, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS ALFONSO CARDONA GALLEG, con cédula de ciudadanía 4473900, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Carmelo, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEG, con cédula de ciudadanía 4473900, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4537

RESOLUCIÓN NÚMERO 611 29 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ISABEL MAZO CARMONA, LEIVER ANTONIO GIRALDO, JULIO GÓMEZ, EDUVYDER PATIÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO, con cédulas de ciudadanía Nos. 24644782, 4322938, 1284602, 16139539 y 75090791, para derivar del nacimiento Palenque, en el sitio localizado en las coordenadas X=835081 Y=1071002, un caudal de 0,039 l/s para el predio denominado Palenque, localizado en la vereda Sector El Caribe - Samaria del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0333 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio Palenque, localizado en sector El Caribe - Samaria del municipio de Pácora, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA ISABEL CARMONA, LEIVER ANTONIO GIRALDO, JULIO GÓMEZ, EDUVEYDER PATIÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO, con cédulas de ciudadanía Nos. 24644782, 4322938, 1284602, 16139539 y 75090791, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las 4 viviendas existentes en el predio Palenque, localizado en el sector El Caribe- Samaria del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a MARÍA ISABEL CARMONA, LEIVER ANTONIO GIRALDO, JULIO GÓMEZ, EDUVEYDER PATIÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO, con cédulas de ciudadanía Nos. 24644782, 4322938, 1284602, 16139539 y 75090791, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ISABEL CARMONA, LEIVER ANTONIO GIRALDO, JULIO GÓMEZ, EDUVEYDER PATIÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8573

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 29 sep-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24365853, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847162 Y=1107567, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Acacias, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, presentado por la señora BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, mediante radicado 155578 del 24 de junio de 2009..

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24365853, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Las Acacias, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a la señora BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24365853, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua.ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8802

RESOLUCIÓN NUMERO 342 1 de septiembre de 2011
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0274 del 22 de junio de 2001, perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a la señora María Carmen López Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 42.057.985, personalmente o en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente 485 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 346 05 sep-11
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Dorada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 118-0008069, ubicado en la vereda Alegrias del municipio de Aranzazu, con el número de registro RGN-0244-17050 a nombre del menor CRISTIAN DAVID CARVAJAL DUQUE, representado legalmente por la señora MARÍA ADRIANA DUQUE MONTOYA, c.c. No. 24.435.953.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARÍA ADRIANA DUQUE MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 354 08 sep-11
Por la cual se otorga licencia ambiental para explotación de oro**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., Nit. 900.039.998-9, para la explotación de la mina de oro El Burebo, localizada en el área del Contrato de Concesión Minera 653-17, Registro Minero HGAE-07, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades de Explotación de Oro y Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Como complemento al Programa de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades de Explotación de Oro se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto, se deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además, se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar de la quebrada El Burebo, en el sitio localizado en las coordenadas 1.106.566 N – 837.466 E, un caudal de 0,04 l/s, para consumo doméstico de 30 trabajadores de la mina.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo 2: El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la captación que incluyan la fecha y método de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter a la quebrada Pácora, las aguas residuales domésticas provenientes del casino y los servicios sanitarios instalados, utilizados por los trabajadores de la mina El Burebo, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados por el interesado.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, semestralmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros: Caudal, pH, DBO5, DQO, SST, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

Los muestreos serán compuestos, tendrán una duración mínima de 4 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpo de agua o sistema de alcantarillado.
- Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 5.800.000, para el programa "Recuperación de las coberturas vegetales en la microcuenca abastecedora del acueducto de la vereda Miraflores, en un área correspondiente a 2 hectáreas con actividades de siembra de especies reguladoras de caudal en la vereda San Miguel, municipio de Pácora". El programa tendrá una duración de 3 años y se ejecutará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación				
Capacitación del personal que se dedicará a la reforestación	Global	1	100.000	100.000
Subtotal	100.000			
Siembra				
Costo de árboles	Árbol	2200	400	880.000
Transporte de árboles hasta el sitio de siembra	Global	1	840.000	840.000
Trazo	Sitio	2200	120	264.000
Hoyada	Hueco	2200	150	330.000
Materia orgánica	Tonelada	2	150.000	300.000
Transporte de la materia orgánica al sitio de siembra	Global	1	230.000	230.000
Siembra de árboles	Árbol	2200	300	660.000
Subtotal	3.504.000			
Mantenimiento				
Plateo	Global	1	980.000	980.000
Fertilización	Bulto	12/ 3 años	75.000	900.000
Mano de obra para fertilización	Global	1	300.000	300.000
Subtotal	2.180.000			
TOTAL	5.784.000			

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	XXX		
2. Selección del área a reforestar	XXX		
3. Siembra	XXX	XXX	
4. Mantenimiento	XXX	XXX	XXX

La reforestación se efectuará con arboloco, quiebrabarrigo, encenillo, o camargo en una superficie de 2 hectáreas, a una distancia de 3 x 3 m en triángulo, en huecos de 0.20 m de ancho x 0.30 m de profundidad. Añadir 0.80 kilos de gallinaza por hueco, pisar bien después de la siembra para evitar encharcamientos. Realizar la siembra en épocas de lluvias

El beneficiario deberá realizar mantenimiento de las plántulas sembradas durante los primeros tres (3) años de siembra de las especies.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones que condicionan la licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1391

RESOLUCIÓN No. 357 13 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales, así: rodal 1 y 2: 0.25 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Jazmín, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 110-3985 y 110-3986, ubicados en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0274-17486 a nombre de los señores Arnulfo Cardona Franco y Beatriz María Leal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente de los señores Arnulfo Cardona Franco y Beatriz María Leal o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 358 13 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales, así: rodal 1, 2 y 3: 0.33 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio La Graciela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0005721, ubicados en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0273-17486 a nombre de los señores José Jair Valencia Agudelo, Jorge Albeiro Valencia Agudelo y Mery Agudelo de Valencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores José Jair Valencia Agudelo, Jorge Albeiro Valencia Agudelo y Mery Agudelo de Valencia o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 360 16 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Siria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0018-657, ubicado en la vereda Llanadas, del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0277-17388, a nombre del señor Jhon Fredy Herrera Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jhon Fredy Herrera Gil o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 361 16 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales, así: rodal 1: 0.30 hectáreas y rodal 2: 0.34 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio La Granja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1211, ubicado en la vereda El Águila, del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0276-17088, a nombre de la señora María Bertha Camacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente la señora María Bertha Camacho o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los a los 16 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 363 DE 2011 (16 de septiembre) Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Regional de la que es titular el municipio de La Dorada, a favor de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E. S. P. –NIT 810 004 450-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de esta Resolución, la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada ESP, sustituye al municipio de La Dorada en todos los derechos y obligaciones que se derivan de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 01 del 2 de enero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución, en forma personal o por edicto, a los representantes legales del municipio de La Dorada y de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP, o a sus apoderados. De igual forma que su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los 5 días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: LA 1001

RESOLUCIÓN No. 371 23 sep-11 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 155 de agosto 02 de 2004, por medio de la cual Corpocaldas prorrogó la licencia ambiental inicialmente otorgada al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, c.c. No.76.691.079, mediante Resolución No. 1123 del 04 de octubre de 1996, para la explotación de oro en la mina La Española, localizada en el área del Contrato de Concesión Minera 120-17, sector de Guarinocito, municipio de La Dorada, en el sentido de incluir la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Purnio y la quebrada Rica Grande, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.

- Semestralmente se realizarán levantamientos topográficos dentro del polígono otorgado en concesión, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo perfiles longitudinales y transversales, con el propósito de establecer el estado del terreno con respecto al avance de la explotación y controlar eventuales procesos erosivos o variaciones en los planteamientos minero-ambientales.
- Respetar la faja forestal protectora del río Purnio establecida en 20 m y de la quebrada Rica Grande, establecida en 15 m, por tratarse de corrientes de segundo y tercer orden, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Configurar las terrazas de manera que se conserve una altura superior a la del canal, para evitar modificación y migración de la corriente, y considerar las cotas de inundación asociadas a las crecientes ordinarias y extraordinarias.
- Establecer retiros de 200 m, 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo de los cruces subfluviales el río Purnio, y 10 m a ambos lados de la tubería del poliducto de Ecopetrol que cruza por el área del proyecto, con el fin de proteger dicha infraestructura. Así mismo, instalar señales de indicación y prevención de la existencia y proximidad del poliducto y de su infraestructura, de tránsito de vehículos con un límite de velocidad, y colocar barreras para la protección de la tubería en los puntos de mayor proximidad con la vía.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005, para los generadores de residuos peligrosos.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.
- Implementar un plan de rescate faunístico para la protección de la fauna silvestre que contenga las siguientes medidas:
- Los rescates se harán a medida que se intervengan las diferentes áreas relacionadas con el proyecto.
- Realizar transectos de muestreo para identificar y capturar individuos de reptiles usando lazos de nylon y captura manual directa.
- Disponer 200 trampas en las zonas de las quebradas y matorrales, espaciadas aproximadamente cada 5 metros, para la captura de micromamíferos.
- Fotografiar, identificar y medir los ejemplares capturados y registrar el número de los mismos – adultos y jóvenes – versus los observados – separados por especie -, como una medida de éxito de captura.
- Mantener las especies en recipientes apropiados y trasladarlos a una distancia de no menos de 1 km dentro del mismo sector para su liberación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Purnio, en el sitio localizado en las coordenadas 1.084.946 N – 920.531 E, un caudal de 1,85 l/s, discriminado así: 0,075 para consumo doméstico de 65 personas en los servicios sanitarios y en el casino, y 1,1 para el lavado de maquinaria y vehículos.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios y el casino, y las aguas residuales provenientes del lavado de maquinaria y vehículos, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales presentados por el interesado.

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, anualmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del lavado de maquinaria y equipos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

ARD: Caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

ARLMEY: Caudal, pH, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites

- Los muestreos serán compuestos, mediante alícuotas que tendrán una duración mínima de 4 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental lleva implícito el permiso para efectuar el aprovechamiento forestal de 877 árboles de las especies inventariadas y determinadas en el EIA, que se encuentran sobre las terrazas aluviales del río Purnio y la quebrada Rica Grande, y que corresponden a un volumen de 52,05 m³.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 2.300.000, para el programa “Reforestación y recuperación de la microcuenca de las quebradas Quimbaya y Aguas Frías que abastecen el acueducto del asentamiento poblacional Villa Esperanza”. El programa tendrá una duración de 3 años y se ejecutará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación				
Capacitación del personal que se dedicará a la reforestación	Global	1	100.000	100.000
Subtotal	100.000			
Siembra				
Costo de árboles	Árbol	880	366	322.080
Transporte de árboles hasta el sitio de siembra	Global	1	336.000	336.000
Trazo	Sitio	880	120	105.600
Hoyada	Hueco	880	150	132.000
Materia orgánica	Tonelada	0.8	150.000	120.000
Transporte de la materia orgánica al sitio de siembra	Global	1	90.000	90.000
Siembra de árboles	Árbol	880	300	264.000
Subtotal	1.369.680			
Mantenimiento				
Plateo	Global	1	350.000	350.000
Fertilización	Bulto	5/3 años	72.000	360.000
Mano de obra para fertilización	Global	1	120.000	120.000
Subtotal	830.000			
TOTAL	2.299.680			

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	XXX		
2. Selección del área a reforestar	XXX		
3. Siembra	XXX	XXX	
4. Mantenimiento	XXX	XXX	XXX

Parágrafo: El titular de la licencia ambiental deberá presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, la Corporación procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la etapa de beneficio del material.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Derogar el artículo 5º de la Resolución 1123 del 04 de octubre de 1996, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Los demás artículos de la citada resolución 1123 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 372 26 sep-11

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, c.c. No. 4.579.236, para la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Tapias, área del título minero JJH-11261, localizada en jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Semestralmente se realizarán levantamientos topográficos dentro del polígono otorgado en concesión, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo perfiles longitudinales y transversales, con el propósito de establecer el estado del terreno con respecto al avance de la explotación y controlar eventuales procesos erosivos o variaciones en los planteamientos minero-ambientales.
- Respetar la faja forestal protectora del río Tapias que está establecida en 20 m por tratarse de una corriente de segundo orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Construir en la zona de almacenamiento de combustibles y aceites, una losa en concreto con canales perimetrales conectados a una trampa de grasas, la cual será utilizada para llevar a cabo las actividades de suministro y mantenimiento de maquinaria y vehículos.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información y Divulgación del Proyecto y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información y Divulgación del Proyecto, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Tapias, en el sitio localizado en las coordenadas 1.067.290 N – 827.230 E, un caudal de 0,007 l/s, para consumo doméstico de 5 personas vinculadas a la explotación.

Parágrafo: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter al río Tapias, las aguas residuales domésticas provenientes de la batería sanitaria, utilizada por los trabajadores del proyecto, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, anualmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros: Caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

Los muestreos serán compuestos, mediante alícuotas que tendrán una duración mínima de 4 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 510.000, para el programa "Educación ambiental orientada a la formación de promotores de la comunidad, para la conservación y protección de la cobertura vegetal de las franjas forestales protectoras del río Tapias". El programa tendrá una duración de 6 meses y se ejecutará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación Ambiental	Glb	2	255.000	510.000
TOTAL 510.000				

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	PERIODO
Primera capacitación	Antes de iniciar actividades de explotación
Segunda capacitación	Después de 6 meses de iniciada la actividad de explotación

Parágrafo: El titular de la licencia ambiental deberá presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, la Corporación procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la etapa de beneficio del material.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDONO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1397

**RESOLUCIÓN No. 384 30 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Esmeralda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-1152, ubicado en la vereda San Diego del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-0280-17662 a nombre del señor Luis Antonio Henao Cardona.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Antonio Henao Cardona o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION N°. 385 30 de septiembre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 4 rodales, así: rodal 1: 0.03 hectáreas, rodal 2: 0.2 hectáreas, rodal 3: 0.005 hectáreas y rodal 4: 0.04 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Diamante, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 100-25732, 100-25733, 100-25734, 100-25735, 100-25736 y 100-25737, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Chinchina, con el número de registro RGN-0279-17174 a nombre del señor Ernesto Arango Arango.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Ernesto Arango Arango o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIONES BOSQUES

RESOLUCION No. 087

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora DORALBA VELEZ ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.079.320, para efectuar la rocería del rastrojo natural existente en el predio PORTUGAL, localizado en la vereda MONTECRISTO del municipio de ANSERMA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas para eliminar el rastrojo constituido por hierbas y arbustos de hasta un máximo de 6 centímetros de diámetro (DAP) y hasta 5 metros de altura.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Se deben conservar todas las especies con diámetro superior a 6 centímetros y alturas de 6 metros en adelante.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Se prohíben las quemas del material resultante de la rocería.

Los residuos resultantes de la rocería como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán desperdicios en los cuerpos de agua que puedan existir en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 150 plántulas de especies como guamo, guadua, drago, matarratón, nacedero u otros apropiados para la zona y realizarles el correspondiente mantenimiento para garantizar su prendimiento. Estos se deberán plantar como barreras en los caminos, por el borde del bosque existente o alrededor de fuentes de agua.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 7 de julio de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 088

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GERMAN SALAZAR y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.243.543, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio GUADALAJARA identificado con la matrícula inmobiliaria 100-2210, localizado en la vereda LA CABANA del municipio de MANIZALES, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.60 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 20%.
- En las áreas forestales protectoras inmediatas a los cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas, guadua seca y copos deberán extraerse del guadual para procurar liberar la zona y propiciar la entrada de abundante luz que promoverá la aparición de renuevos en forma abundante. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, y extraerse hacia el exterior del guadual dado que en algunos sitios hay abundancia de esta.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación, en aquellas zonas donde no existe guadual o vegetación protectora en la zona correspondiente a las corrientes existentes, se deberá demarcar una franja de un mínimo de 10 metros de ancho a lo largo de las corrientes que linderan el predio y realizar la siembra de un mínimo de 300 plántulas de especies protectoras propias para la zona tales como guadua, guamo, carbonero, cámbulo, balso, nacedero, leucaena, matarratón, botón de oro, pringamosa, u otras similares y realizarles el correspondiente mantenimiento para garantizar su establecimiento. En caso que en dicha franja queden incluidas especies cultivadas, estas deberán ser retiradas para permitir el desarrollo de las especies protectoras plantadas y la regeneración natural. En aquellos sectores donde la franja protectora existente – en su mayoría con guadua- sea mayor a la indicada, se deberá conservar en toda su extensión.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 089
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ARANGO Y CIA S.C. A nit 890.807.405-3 representada legalmente por el señor GUILLERMO ARANGO GUTIERREZ c.c 10.210.095 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tres Puertas localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-98802 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.4 has mediante el desorille que va desde 1 metro hasta un máximo de 5 metros de ancho en sitios donde sea estrictamente necesario para obtener un volumen comercial de 35 m³. Este desorille se hará solamente en aquellos sitios donde el guadual ha venido invadiendo el cultivo de frutales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Como máximo y producto de este desorille se autoriza la movilización de 35 m³ de guadua.
- El desorille debe ser manejado eliminando los renuevos a medida que vayan apareciendo y así controlar el desarrollo desmedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de julio de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 090
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor José Fernando Pérez Jaramillo, identificado con C.C. 10.279.338, propietario del predio El Bosque, para efectuar erradicación de 40 árboles de diferentes especies nativas ubicadas entre los PR 16+450 y PR 19+750, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Efectuar la erradicación de los siguientes árboles:

Km 16+450 22 árboles de aliso D.A.P 18 cms. Altura Promedio 8 m.

5 árboles de olivo D.A.P 18 cms. Altura Promedio 6 m

Rastrojo de porte bajo (chusque).

Km 16+750	9 árboles de aliso	D.A.P	12 cms.	Atura Promedio	5 m.
	4 árboles de olivo	D.A.P	12 cms.	Atura Promedio	5 m
Rastrojo de porte bajo (chusque)					

Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:

- Erradicar, únicamente los árboles referenciados.
- Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Coordinar con la Central Hidroeléctrica de Caldas y la empresa telefónica para el manejo de líneas y suspensión de servicios cuando sea necesario.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

Volumen a obtener: 13 m³ de madera de aliso.(rollisa)

8 m³ de madera de olivo.

Total volumen 21 m³

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 200 plantulas de especies propias de la región tales como, olivo, encenillo, cajeto y otras. Estas deberán establecerse en sitios cercanos, en áreas desprotegidas de corrientes o nacimientos o nacimientos de agua o en áreas de uso protector por razón de la pendiente mayor al 100 %, y se deberá realizarles el correspondiente mantenimiento para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCÍA

Subdirectora de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 091
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Señora MARTHA LUCIA JIMENEZ DE GIRONDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.362.224, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA CONFEDERACION – EL PORFIN, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2062, localizado en la vereda MARAPRÁ del municipio de ANSERMA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30% máximo.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de julio de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 092
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS ALBERTO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.136.205, para efectuar el aprovechamiento doméstico de 2 árboles existentes en el predio Villa Ofelia, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0010096, localizado en la vereda Chambery del municipio de Aranzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán únicamente dos árboles de roble (*Quercus humboldtii*) de los cuales se obtiene un volumen de 10 m3 de madera en bruto correspondiente a la especie indicada.

- Los árboles a aprovechar serán de un diámetro de 60 cm o más, uno existente dentro del bosque y el otro localizado en el pequeño bosque aislado ubicado en un filo con potreros a su alrededor.
- No se podrán intervenir árboles que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento se autoriza únicamente para utilizar el producto resultante en arreglos locativos para la vivienda de la finca, y los sobrantes para postes en la renovación de cercos, por lo tanto por ningún motivo se podrá comercializar el producto resultante.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Dada la existencia comprobada de abundantes ejemplares de esta especie dentro de la finca, no se consideran medidas de compensación, pero los linderos del bosque deberán continuar tal cual se encuentran en el momento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de julio de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION N°. 093
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Jaime Cardona Dávila, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.953 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Bretaña, identificado con Matricula Inmobiliaria 100-63885, localizado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- . Se intervendrá un área de 2.5 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³ El porcentaje de entresaca será entre 15 y 20% de las guaduas hechas y sobremaduras.
- . Se obtendrá un volumen adicional de 10 m³ de guadua seca.

- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cinco se corta una y se conservarán las otras cuatro para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las QUEMAS.
- La entresaca en la franja, de 6 m de ancho, más próxima a la quebrada debe limitarse a la extracción de la guadua seca, partida, sobremadura o con problemas fitosanitarios.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.
- En caso de requerir el transporte de guadua seca, deberá proveerse del respectivo salvoconducto a razón de \$6.300 durante el año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de julio de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCIÓN No. 094
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAVIER FRANCO CARDENAS C.C 4.310.355 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El cairo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-141585 localizado en la vereda El Rosario, del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Has mediante la extracción de 240 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 24 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 27 de julio de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector (E) de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 095
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS A GUEVARA HOYOS C.C 4.342.841 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Brazil, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-35488 localizado en la vereda Naranjal, del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Has mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- El aprovechamiento se autoriza para 500 guaduas en pie, cada 10 guaduas equivalen a 1 metro cúbico, para un total de 50 m³.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del cañabral, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 01 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector (E) de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 096
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HUMBERTO RAMIREZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.812.026, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del cañabral natural existente en el predio LA SOLEDAD y LA SUIZA, vereda EL ZANCUDO del municipio de BELALCÁZAR, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9778, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 2000 cañabravas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³. El porcentaje de entresaca será de 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la cañabral debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las cañabravas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de cañabral seca resultante del manejo del cañabral, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 01 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 097

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aprovechamiento de guadua solicitado, por los señores Adrian Camilo Santa, y Luis Gonzaga Santa Rincon c.c 4.551.014 y 75.098.228, respectivamente de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

A los 4, 8,12 y 18 meses luego de notificada la presente resolución se deberá realizar socala de arvenses especialmente gramíneas, para controlar la competencia y permitir el normal desarrollo y recuperación del guadual.

Dada en Manizales, 01 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Subdirector de Recursos Naturales. (E)

RESOLUCION No. 098

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga presentada por el señor NESTOR JOSE GUTIERREZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.289.982, respecto de la autorización de aprovechamiento otorgada mediante resolución N° 169 de Diciembre de 2010, para efectuar el aprovechamiento forestal de vegetación existente dentro de una franja de bosque natural en los predios LA MARIA Y TOLDA FRIA (Reserva Chec), Fichas Catastrales Nos 00-01-0005-0014-000 y 00-01-000-500-34000 (Tolda Fría) localizados en la vereda MONTAÑO del municipio de VILLAMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 0169 de 2010 continúan vigentes, por lo tanto, en concordancia con la información aportada por el autorizado señor Néstor José Gutiérrez, se deberán continuar las gestiones ante la CHEC para la definición de los sitios que serán utilizados para la ejecución de la medida de compensación, dentro del tiempo estipulado para tal fin.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 10 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 099

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS GONZAGA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.532.901, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA SIRIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-1098, localizado en la vereda LA HABANA del municipio de BELALCAZAR, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.64 Hectáreas mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m3. El porcentaje de entresaca será de 20%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Debido a que el aprovechamiento solicitado constituye un aprovechamiento doméstico, no habrá lugar a la comercialización de la guadua resultante del aprovechamiento, por lo tanto no se considera la expedición de salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 10 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 0100

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS GONZAGA CADAVID y VICTORIA EUGENIA PLITT, identificados con la cédula de ciudadanía N° 4.532.901 y 41.891.978 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA PRADERITA, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-641, localizado en la vereda EL PORVENIR del municipio de BELALCAZAR, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.64 Hectáreas mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m3. El porcentaje de entresaca será de 20%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Debido a que el aprovechamiento solicitado constituye un aprovechamiento doméstico, no habrá lugar a la comercialización de la guadua resultante del aprovechamiento, por lo tanto no se considera la expedición de salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 10 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 0101
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE IVAN ARISTIZABAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.856.108, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Australia, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-6279, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/2 Hectárea mediante la extracción de 150 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 15 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 10 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N.º 0102
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de HECTOR FERNANDO ANTIA Y JOSE CARLOS GAMERO, identificados con la cédula de ciudadanía N° 10.068.511 y Pasaporte N° 428491731, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL JARDIN, vereda EL SOCORRO del municipio de VITERBO, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-17965, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 12 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 0103

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORRÓGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada por Resolución 013 de 28 de Enero de 2011, a favor del señor RUBEN DARIO ZULUAGA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.945.273, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio CAMPO ALEGRE, localizado en la vereda LA SAMARIA del municipio de NORCASIA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 Hectáreas mediante la extracción de 45.8 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 7 árboles de chingalé - Jacaranda copaia, con un volumen de 11.2 m³; 7 árboles de gualanday - Jacaranda caucana con un volumen de 23.8 m³ y 3 árboles de higuerón - Ficus sp, con un volumen de 10.8 m³ para un total de 45.8 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente prórroga será de cuatro (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 50 plántulas de especies como chingalé, gualanday, nogal, caracolí, abarco u otras propias de la región, en los claros dejados luego del aprovechamiento efectuado o como cerco vivo en las divisiones de potreros existentes. Además, se les deberá realizar el correspondiente mantenimiento técnico para garantizar su establecimiento y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 12 de agosto

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 0104

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Roberto Jaramillo Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.212.537 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Botija, identificado con ficha catastral N° 00-00-002-0046 y 00-00-001-0007 (matrícula inmobiliaria 110-0001499 y 110-0000148), localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³ El porcentaje de entresaca será de 15% de las guaduas hechas y 100% de las guaduas sobremaduras.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cinco se corta una y se conservarán las otras cuatro para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.
- En caso de requerir el transporte de guadua seca, deberá proveerse del respectivo salvoconducto a razón de \$6.300 durante el año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 16 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 0105**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del consorcio vías del centro Nit 900.294.290-5 para efectuar el manejo técnico de 55 árboles de diferentes especies ubicados entre los kilómetros 31+000 al 31+388 sector Panamericana, bodega Parque centro y Km 31+400 hasta el 30 +050, sector panamericana, estación de servicio San Juan – Argos municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

INVENTARIO DE VEGETACIÓN VÍA MANIZALES- BOGOTA SECTOR PANAMERICANA, BODEGA PARQUE CENTRO Km 31-000 al 31-388.

No de árboles	Nombre científico	Nombre vulgar	Altura Comercial	Altura Total m	DAP. cms	M ³
1	Croton sp	drago	9	18	25	0.6
5	Cedrela sp	cedro cebollo	9	16	15	0.98
1	Oreopanax bogotense	higuerón	10	17	35	1
1	Fraxinus chinensis	urapan	8	10	15	0.2
6	Alnus acuminata	aliso	6	7	15	0.5
10	Polymnia piramidalis	arboloco		3	8	0.10
4	Polymnia piramidalis	arboloco	8	10	20	0.9

INVENTARIO DE VEGETACIÓN VÍA MANIZALES- BOGOTA SECTOR PANAMERICANA, ESTACIÓN DE SERVICIO SANJUAN - ARGOS Km 31+400 hasta 30+050.

No de árboles	Nombre científico	Nombre vulgar	Altura Comercial	Altura Total m	DAP. cms	M ³
5	Crecropia arachinoides	yarumo		7	20	1
13	Eucaliptus sp	eucaliptos	10	14	35	13
5	Polymnia piramidalis	arboloco	10	10	15	0.6
2	Salix humboldtiana	sauce	5	5	9	0.05
2	Cedrela sp	Cedro cebollo	7	10	40	1.75

Volumen total: 20.68 m³ de las siguientes especies:

19 arboloco: 1.6

1 drago: 0.6

7 cedro: 2.73

13 eucalipto: 13

1 urapan: 0.2

6 aliso: 0.5

2 sauce: 0.05

5 yarumo: 1

1 Higueron: 1.

- Igualmente se deberá erradicar arbustos tales como rascadera, hoja del pantano, higuerilla helecho marranero y pasto de corte, distribuidos por toda la zona a intervenir.
- Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:
 - Erradicar, únicamente los árboles referenciados.
 - Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
 - Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
 - Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
 - Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
 - Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 - Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 250 plántulas de especies propias de la región tales como aliso, olivo, encenillo, cajeto y otras. Estas deberán establecerse en sitios cercanos, en áreas desprotegidas de corrientes o nacimientos o en el sitio que defina la empresa CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, para compensación por esta y otras intervenciones que deba realizar.

Este concepto técnico, no conlleva por sí misma una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles objeto del presente concepto permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias; igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios; salvo arreglos previamente establecidos de dicha empresa con sus dueños.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales.

RESOLUCION No. 106

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JULIETA VELASQUEZ DE MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.169.925, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LOS ALPES, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2959, localizado en, vereda ALTO BONITO del municipio de BELALCAZAR, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 24 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 107
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de INVERSIONES BAHOS DILUNI Y CIA S. EN C.S, identificado con NIT N° 816.007.448-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA TESALIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2705, localizado en la vereda LA TESALIA del municipio de VITERBO, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 24 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 108
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AGROPECUARIA SORRENTO NIT 810002899 para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Sorrento Lote 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-1361 localizado en la vereda Alto Arauca, del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Has mediante la extracción de 343 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 34.36 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 02 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 109

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.036.157, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL BETEL, vereda MARAPRÁ del municipio de ANSERMA, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-8158, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 02 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 110
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ANGELA MARIA SUAREZ E IVANOV CASTELLANOS cc 52.261.159 y 79.482.135 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La casa del Girasol, antigua Betulia localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-92727 y 100-92804 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.43 hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 25 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 08 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 111

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA NOHELIA PATIÑO DE ROMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25'095.362, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles provenientes de regeneración natural y hacer rocería de rastrojo de porte medio y bajo existente en el predio El Placer, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0015440, localizado en la vereda La Miranda, corregimiento de San Félix, municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 8 Hectáreas mediante la erradicación de rastrojo de porte medio y bajo y aprovechamiento de árboles maduros diseminados en distintos puntos del rastrojo, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así:
 - Laurel, candelo, chilca, lenguebuey, encenillo, cerezo de tierra fría, entre otras con diámetros inferiores a 15 cms y altura inferior a 10 metros, que generan un volumen de 34 mts³ de madera que serán transformados en carbón vegetal y que producen una cantidad de 170 bultos.
 - Aprovechamiento de 10 cedros rosados (Cedrela montana) de 15 mts de altura y 40 cms de DAP que generan un volumen de 13.2 mts³ de madera en bruto.
 - Aprovechamiento de 1 yolombo (Panopsis sp) de 20 mts de altura y 35 cms de DAP que se partió a la mitad por problemas de viento, el cual genera un volumen de 1 mt³.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del rastrojo donde el impacto al resto de la vegetación que queda en pie sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento de los árboles o de la rocería del rastrojo, excepto la quema controlada para la producción de carbón vegetal.
- Los linderos del bosque natural deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá conservar en pie cualquier ejemplar de cedro rosado o de yolombo adicionales a los autorizados que se encuentren en el área a intervenir, sin consideraciones respecto al diámetro que tenga en el momento.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación, se deberán plantar 50 plántulas de especies como cedro, cedro negro, roble, palma de cera, palma macana, pino colombiano u otras, en sectores despoblados dentro de áreas de bosque secundario existentes, bordes de los bosques naturales poco intervenidos o destinados

un lote de aproximadamente 500 m² donde se podrán establecer los arbolitos en medio de la regeneración natural existente. Se les deberá realizar mantenimiento periódico para garantizar su establecimiento y permanencia en el tiempo.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 09 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora María Victoria Salgado, c.c 30.290.421, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio Libana, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-66974, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea de un total de 1.5 Hectáreas existentes, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (400 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 09 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 113

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora María Judith Orozco de Salazar, c.c 24.310.652, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio La Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0007483, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea de un total de 3.5 Hectáreas existentes, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 114

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Pedro Felipe Sogamoso, c.c 10.279.685, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio Santa Martha, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-74292, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea dividida en 5 rodales, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- No se deberá extraer guadua del rodal localizado en la parte norte del predio, donde nace la fuente que surte de agua el predio Santa Martha, ya que se encuentra en proceso de desarrollo y presenta pocos individuos maduros

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 115
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad SANCHEZ JARAMILLO Y CIA S.C.A NIT 830.509.69-1, representada por el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Cedros y Palos Negros localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-67833 y 100-50555 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 25 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 116

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MARIO HERNAN SARAZA y OTRAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.957.161, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio PARAGUAY, vereda BUENA VISTA del municipio de SAN JOSE identificado con la matrícula inmobiliaria 103-947, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 117
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.311.525, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio SIERRA MORENA, vereda SAMARIA del municipio de VITERBO, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7525, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N° 118

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Sociedad G y J EN CA., con Nit 810005422-2 representada legalmente por el señor Roberto Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.214.700, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Vargas, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-28989, localizado en la Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 Hectáreas mediante la extracción de 480 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 48 m3. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas hechas y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y en las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá ser como máximo del 10% de los individuos hechos y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.
- En caso de obtener guadua seca, para su movilización deberá proveerse del respectivo salvoconducto a razón de \$6.300 durante el año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 119

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 24.378.988, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Predio Los Baños, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11907, localizado en la Vereda Cauya del Municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2010 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 120

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MARCO EMILIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.653.023 de Argelia, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el Predio Las Playas, identificado con matrícula inmobiliaria Nro 108-0002904, localizado en la Vereda San Juan, Sector La Quiebra del Municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0,5 hectáreas mediante la extracción de 12 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: Tres árboles de Laurel (*Nectandra globosa*) los cuales generan un volumen de 6 m³ de madera y tres árboles de Arenillo (*Tetrorchidium boyacanum*) que generan un volumen de 6 m³.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para producir su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por casa viaje a transportar a razón de \$6.300, durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cardo de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de compensación: se impone la obligación de plantar 25 plántulas de especies como guayacán, laurel, nogal, guamo, carbonero entre otros, por los linderos y orillas de caminos existentes en el predio y realizarles el correspondiente mantenimiento técnico.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N°. 121

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada a favor del señor JOSE ORLANDO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'356.684, para continuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles existentes en un área con predominio de nogal de cafetal producto de una abundante regeneración natural que ha propiciado importante cantidad de árboles de esta especie, bajo cuyo dosel debidamente manejado se ha cultivado café; el bosque referenciado se ubica en el predio Villa Santiago, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0001529, localizado en la vereda La Honda del municipio de Aranzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuará la intervención en un área de 3 Hectáreas para completar la extracción de 29 nogales *Cordia alliodora*) que producen un volumen comercial de 49.3 m³ de madera en bruto, autorizados inicialmente. Los árboles que faltan por aprovechar son 14.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 041 de 23 de marzo de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 122
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HECTOR HUGO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.441.455, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio PARTE DE LA MENSAJERA vereda DOÑA JUANA del municipio de VICTORIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-7910, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12 Hectáreas mediante la extracción de 48.1 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 13 árboles de Caracolí (*Anacardium excelsum*) que generan un volumen de 48.1
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 65 plántulas de especies forestales nativas tales como llovisno, samán, dinde, zuribio, guadua, gualanday, orejero u otras de la región. Dichas plántulas deberán ser objeto de mantenimiento para asegurar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 123

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE FERNANDO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.218.112, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL SINAI, ubicado en la vereda LA CIENAGA del municipio de SAN JOSE identificado con la matrícula inmobiliaria 103-330, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 124
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora AMPARO BETANCUR AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.349.180, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles aislados producto de regeneración natural existentes en potreros del predio EL MICAY vereda corregimiento SAN DIEGO del municipio de SAMANA, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-29741, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 Hectáreas mediante la extracción de 49.5 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 17 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) que generan un volumen de 27.2 m³; 7 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) que generan un volumen de 13.3 m³; 3 árboles de higuerón (Ficus sp) que generan un volumen de 9 m³ para un total de 49.5 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 120 árboles de especies como chingalé, guamo, gualanday, caracolí, abarco u otras especies de la región, a manera de cercas vivas por orillas de caminos y potreros y suministrarles el correspondiente aislamiento y mantenimiento para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 125

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIRO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.111.699, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles aislados producto de regeneración natural existentes en potreros del predio EL JARDIN vereda corregimiento SAN DIEGO del municipio de SAMANA, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-29740, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 Hectáreas mediante la extracción de 49.4 m3 de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 19 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) que generan un volumen de 34.2 m3; 8 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) que generan un volumen de 15.2 m3; para un total de 49.4 m3 de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 120 árboles de especies como chingalé, guamo, gualanday, caracolí, abarco u otras especies de la región, a manera de cercas vivas por orillas de caminos y potreros y suministrarles el correspondiente aislamiento y mantenimiento para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales.

RESOLUCIÓN No. 126
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIRO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.111.699, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles aislados producto de regeneración natural existentes en potreros del predio LAS MERCEDES vereda corregimiento SAN DIEGO del municipio de SAMANA, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-29739, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 8 Hectáreas mediante la extracción de 49.3 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 12 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) que generan un volumen de 36 m³; 7 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) que generan un volumen de 13.3 m³; para un total de 49.3 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 100 árboles de especies como chingalé, guamo, gualanday, caracolí, abarco u otras especies de la región, a manera de cercas vivas por orillas de caminos y potreros y suministrarles el correspondiente aislamiento y mantenimiento para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 127

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SOLANGEL CASTAÑO DE VALENCIA Y HERNAN DE JESÚS VALENCIA MURIEL, identificados con la cédula de ciudadanía N° 29.758.745 y 2.619.691, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL CASTILLO vereda LA GARRUCHA del municipio de FILADELFIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0002692, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 Hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 128
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de INES SOFIA NAVARRO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.387.578, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA CEJA, vereda TABLA ROJA del municipio de ANSERMA identificado con la matrícula inmobiliaria 103-8831, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 129
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Fundación Manuel Mejía, Nit 860023143-4, representado legalmente por Luis Hernán Cardona Orosco c.c 75.066.297 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio Fundación Manuel Mejía, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-130038, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará una entresaca de los guaduales, Nos 1, 3, 4 y 5 con el fin de realizar mantenimiento y poder permitir el ingreso a estos rodales mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- No se deberá extraer guadua del rodal localizado en la parte norte del predio, donde nace la fuente que surte de agua el predio Santa Martha, ya que se encuentra en proceso de desarrollo y presenta pocos individuos maduros

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N°. 130
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAVIER ANTONIO CASTRILLON RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.450.168 de Marquetalia, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el Predio El Tesoro, con ficha catastral Nro. 00000002168000, localizado en la Vereda Unión Baja, del Municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas mediante la extracción de 2 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: un árbol de Guacamayo (*Croton cupreatus*) el cual genera un volumen de 1 m³ de madera y un árbol de Arenillo (*Tetrorchidium boyacanum*) que genera un volumen de 1 m³ de madera.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300, durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de compensación, se impone la obligación de plantar 100 plántulas de especies como guayacán, laurel, nogal por los linderos y orillas de caminos existentes en el predio y realizarles el correspondiente mantenimiento técnico.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 131
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOACHIM HERMANN KELLER, identificado con Pasaporte Alemán N° 951.487.603, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio SAN ANTONIO, vereda EL AGUILA municipio de BELALCÁZAR, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-22173, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 06 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

**RESOLUCION No. 132
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GERMAN SALAZAR y OTROS C.C 10.243.543 para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Guadalajara, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-2210 localizado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.60 Has mediante la extracción de 380 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 37.85 m3. El porcentaje de entresaca será de 20%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 06 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 133

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA AUTORIZACION de aprovechamiento forestal solicitada por el señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.449.587 para la extracción de madera del predio SOMPACHAY, vereda GUARINO – CAMPO ALEGRE del municipio de MARQUETALIA, por lo indicado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de la negativa anterior, y en concordancia con las actividades previas realizadas en el predio, el solicitante señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Delimitar con alambre de púa la zona que corresponde a aproximadamente 1500 m² de bosque, a fin de promover su recuperación y regeneración natural.

Re poblar el área utilizando un mínimo de 100 plantas de especies propias de la región tales como drago, quiebrabarrigo, guadua, botón de oro, matarratón u otras, realizándoles el correspondiente mantenimiento técnico para garantizar su permanencia.

Abstenerse de realizar quemas de escombros o residuos provenientes de rocerías, socolas o actividades agropecuarias similares.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para realizar las actividades descritas en el artículo anterior, será de 45 días calendario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 134

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de La Central Hidroeléctrica de Caldas para efectuar el manejo de 279 árboles, localizados en un predio de su propiedad, labores que son necesarias con el fin de adelantar obras de estabilización de taludes, consistente en la construcción de terrazas para la estabilización del tanque de carga La Esmeralda con una capacidad de 233.000 litros

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

INVENTARIO FORESTAL Y VOLUMEN EN M³.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Individuos	D.A.P. cms	Altura total	Volumen Total en m ³
carbonero		1	50	17	2
yarumo	Cecropia telenitide	12	25	10	2.5
higueron	Ficus sp	6	45	14	8
teca	Tectona grandis	260	20	10	35
TOTAL		279			47.5

- Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:
Erradicar, únicamente los árboles referenciados.
- Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 1.200 plántulas de especies propias de la región tales como guadua, yarumo, cedro rosado, guacamayo, almendros y otras especies de la zona, que cumplan funciones protectoras, dentro del predio donde se realizará la erradicación forestal. Estas al momento de la siembra deberán tener una altura mínima de 50 cm. y ser objeto de manejo técnico como podas, plateos, fertilización y control fitosanitario continuo al menos durante los dos primeros años.

ARTÍCULO QUINTO: Este concepto técnico, no conlleva por sí misma una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles objeto del presente concepto permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias; igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios; salvo arreglos previamente establecidos de dicha empresa con sus dueños.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 135
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de La Central Hidroeléctrica de caldas para efectuar el manejo de 4 árboles, localizados en un predio de su propiedad a manera de cercas vivas, vereda Gallinazo, municipio de Villamaria, las cuales deberán ser erradicados con el fin realizar obras para la instalación de torres y redes de conducción de energía.

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

INVENTARIO FORESTAL Y VOLUMEN EN M³.

Nombre Común	Número de individuos	D.A.P. cms	Altura total	Volumen Total en m ³
Aguacatillo	2	30	12	1.5
Urapan	2	33	13	1.5

Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:

- Erradicar, únicamente los árboles referenciados.
- Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 20 plántulas de especies propias de la región tales como guadua, yarumo, cedro y otras especies de la zona, de poco valor comercial, que cumplan funciones protectoras, dentro del predio donde se realizará la erradicación forestal. Estas al momento de la siembra deberán tener una altura mínima de 50 cm. y ser objeto de manejo técnico como podas, plateos, fertilización y control fitosanitario continuo al menos durante los dos primeros años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 136

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Jose Jahir Valencia Agudelo C.C 10.248.920, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio La Graciela, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0005721, localizado en la vereda pueblo Viejo del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea dividida en 3 rodales, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (400 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- No se deberá extraer guadua del rodal localizado en la parte norte del predio, donde nace la fuente que surte de agua el predio Santa Martha, ya que se encuentra en proceso de desarrollo y presenta pocos individuos maduros

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 137

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.301.400, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LOS GUADUALES, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-23836, localizado en la vereda EL AGUILA del municipio de BELALCAZAR, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaurados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 138
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de TREN DE OCCIDENTE S.A NIT: 830.052.596-1, representado por Alfonso Patiño Fajardo identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.326.272 en su condición de Gerente General, para efectuar el aprovechamiento de dos árboles existentes en la banca de la vía férrea K 454+473 sector La Felisa del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán únicamente dos árboles correspondiente a las siguientes especies, así: un (1) piñón de oreja – *Enterolobium cyclocarpum* que tiene un volumen de 15 m³ de madera en bruto y un mango *Mangifera* indica que tiene un volumen de 1.8 m³ de madera en bruto, existentes sobre el área de influencia directa de la banca del ferrocarril del pacífico.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos de bosques o zonas protectoras de corrientes o nacimientos de agua en caso que existan deben permanecer intactos.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En caso de movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 10 plántulas de especies como guayacán, carbonero, guásimo, samán, caracolí u otras especies propias de la región, en sitios aledaños cercanos al área de aprovechamiento, construirles la protección correspondiente y realizarles el mantenimiento para garantizar su prendimiento y establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 139

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ECOPETROL S.A para efectuar el manejo de 184 árboles, localizados en zona de potreros y como cercas vivas en los predios Orinoco y Alemania, vereda la Mediación, municipio de Filadelfia, propiedad de los señores Francisco Zuluaga – Andrés Felipe Echeverri y Sociedad Martha Gómez Hijos LTDA, respectivamente, las cuales requieren ser erradicados con el fin construir obras para un nuevo tramo del poliducto Medellín Cartago.

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

INVENTARIO FORESTAL Y VOLUMEN EN M³.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Individuos	D.A.P. mts	Altura comercial	Volumen Total en m ³	Volumen comercial
matarraton	Gliricidia sepium	85	0.15		4.73	0.53
tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	45	0.28	1.8	6.69	1.89
arrayan	Eugenia sp	10	0.13	0	0.42	0.09
salvio	Cordia sp	8	0.29		2.92	1.14
clusia	Clusia sp	5	0.29	3	0.37	0.12
guayabo	Psidium guajava	4	0.20	0	0.22	0.00
acacia	Cassia siamea	3	0.24	1.5	0.29	0.07
aguacatillo	Persea caerulea	3	0.21	2.5	0.43	0.08
caucho	Ficus sp	2	0.51	2.5	0.66	0.12

nuquetoro	Ehretia tinifolia	2	0.60	0.0	1.71	0.19
varablanca	Aegiphila grandis	2	0.40	0.0	0.77	0.00
Yarumo	Crecropia telenitide	2	0.17	0	0.21	0.05
algodoncillo	Sp 1	1	0.38	0.36	0.66	0.36
almendrillo	Aegipila grandis	1	0.17	0.02	0.05	0.02
amarillo	Sp 2	1	0.18	0.05	0.07	0.05
cedrillo	Sp 3	1	0.11	0.0	0.0	0.00
dividivi	Caesalpinea coriaria	1	0.25	0.00	0.20	0.00
guacimo	Guasuma sp	1	0.13	0.02	0.06	0.02
guarda	Cupania americana	1	0.10	0.01	0.01	0.01
mango	Manguifera indica	1	0.34	0.00	0.17	0.00
manzano	Platymiscium hebestachyum	1	0.09	0.00	0.01	0.00
Moro	Persea sp	1	0.40	1.8	0.47	0.12
Tulipan africano	Spathodea campanulata	1	0.28	0.07	0.15	0.07
Tuno	Miconia sp	1	0.09	0	0.01	0.00
yayo	Casearia sylvestris Sw.	1	0.15	0.00	0.03	0.00
TOTAL		184			18.43	4.93

- Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:
 - Erradicar, únicamente los árboles referenciados.
 - Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
 - Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo
 - Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
 - Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
 - Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 - Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: A pesar de que se manifestó en el momento de la visita técnica la intención de no realizar movilización de madera producto de dicho aprovechamiento, en caso de movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 1000 plántulas de especies propias de la región tales como guadua, cañabrava, suribio, cambulo, bambú y otras especies de la zona, de poco valor comercial, que cumplan funciones protectoras, dentro de los predios donde se realizará el aprovechamiento forestal, las cuales deberán establecerse en sitios cercanos, en áreas desprotegidas de corrientes o nacimientos; igualmente se deberá cercar con postes de madera o cemento y alambre de púa a 4 hilos pintado de amarillo para definir la zona forestal protectora de conformidad con la Resolución 077 de 2011 sobre definición y delimitación de franjas protectoras naturales. Estas al momento de la siembra deberán tener una altura mínima de 50 cm. y ser objeto de manejo técnico como podas, plateos, fertilización y control fitosanitario continuo al menos durante los dos primeros años.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución, no conlleva por sí misma una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles objeto del presente concepto permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias; igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios; salvo arreglos previamente establecidos de dicha empresa con sus dueños.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 18 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 140

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de Arnulfo Cardona Franco, c.c 5.910.612 y Beatriz María Leal, c.c 24.315.707, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio El Jazmín lote 1 y 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0003985-110-0003986, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectárea, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (200 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora

de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 18 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 141

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de autorización otorgada a favor de la empresa GOMESA Y SIA S.C.A, NIT. 890.807.887-1, representante legal, El Señor Gonzalo Mejía Sanin C.c 10.219.636, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Miranda, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000702, localizado en la vereda planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 ha para terminar la extracción de 323 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 32.43 m³. El porcentaje de entresaca será de un máximo 35 % de las guaduas maduras y sobremaduras; con estas acciones se aprovecharán la totalidad los metros cúbicos permitidos ajustando un volumen total de 50 m³

En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 083 de junio 28 de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá volverse a prorrogar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 18 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 142

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE GUTIERREZ DUQUE, C.C 1.197.454, representante legal de la empresa Gutiérrez Duque Jaramillo y CIA S.EN C.NIT890805963-2, para efectuar el aprovechamiento del guadual natural existente en el predio El Ceibo identificado con Matrícula Inmobiliaria No 100-68853, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Extraer únicamente el volumen autorizado 5 m³ de guadua (50 guaduas dobladas y quebradas sobre las redes de conducción de energía que cruzan por el guadual).
- Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

- Los residuos de la extracción como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En caso de movilización de la guadua objeto del aprovechamiento forestal que se autoriza a través del presente acto administrativo deberá ampararse con el salvoconducto único nacional por cada viaje de guadua a transportar. Estos salvoconductos deberán adquirirse en CORPOCALDAS a razón de \$ 6.300 durante el año 2011, por cada uno o el valor vigente de acuerdo con la escala de precios por venta de servicios adoptada por La Corporación.
- En caso tal que el metraje autorizado sea insuficiente se deberá solicitar una nueva visita técnica mínimo con 20 días de anticipación.
- Se deberá iniciar el trámite de registro de los guaduales existentes en el predio la Ínsula, ante La Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 143
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO para efectuar el manejo de 18 árboles, localizados en zona de ladera peraltes 27+400 al 27+500, sector Los Cambulos, municipio de Manizales, propiedad del municipio de Manizales, los cuales deberán ser erradicados con el fin realizar obras de estabilización de talud, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

Nombre Común	Número de Individuos	D.A.P. cms	Altura total	Volumen Total en m ³	PK
arboloco	15	20	10	0.6	27+400
yarumo	3	25	12	1.4	
carbonero	1	35	14	4.8	
camargo	2	12	10	0.5	27+500
arrayan	2	18		0.5	
total	23			7.8	

Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:

- Eradicar, únicamente los árboles referenciados.
- Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 150 plantulas de especies propias de la región en sitios cercanos, en áreas desprotegidas de corrientes o nacimientos o en el sitio que defina la empresa para compensación por esta y otras intervenciones que deba realizar, previa concertación con la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, no conlleva por sí misma una obligación para los dueños de los predios a intervenir, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles objeto del presente concepto permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias; igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios; salvo arreglos previamente establecidos de dicha empresa con sus dueños.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 28 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 144
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JUAN DARÍO VALENCIA OCHOA, para efectuar el aprovechamiento del guadual natural existente en el predio Las Mercedes identificado con ficha catastral 0200280088000, de su propiedad, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Extraer únicamente el volumen autorizado 12 m³ de guadua (120 guaduas dobladas y quebradas sobre las redes de conducción de energía que cruzan por el rodal).
- Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
- Los residuos de la extracción como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- En caso de movilización de la guadua objeto del aprovechamiento forestal que se autoriza a través del presente acto administrativo deberá ampararse con el salvoconducto único nacional por cada viaje de guadua a transportar. Estos salvoconductos deberán adquirirse en CORPOCALDAS a razón de \$ 6.300 durante el año 2011, por cada uno o el valor vigente de acuerdo con la escala de precios por venta de servicios adoptada por La Corporación.
- Se deberá realizar el respectivo registro de los guaduales existentes en el predio las Mercedes, ante La Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 31 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE RIOSUCIO

FECHA: 12.09.2011

CONTRATO NÚMERO: 149-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RIOSUCIO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio La María, municipio de Riosucio.

MODIFICACIÓN EN: VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO.

VALOR INICIAL: \$127.228.967. Aporte CORPOCALDAS: \$52.408.744, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000

VALOR FINAL: \$216.943.073. Aporte CORPOCALDAS: \$166.943.073 en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$50.000.000 en efectivo.

PLAZO INICIAL: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para celebrar contratos, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.077.390, en calidad de Alcalde del municipio Riosucio, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el 31 de diciembre de 2007 ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, en adelante EL MUNICIPIO, – NIT 890.801.138 – 4, hemos acordado suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones 1) Que el 13 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 149 por valor de \$127.228.967 y plazo seis meses a partir de la firma del acta de inicio (27.12.2010) 2) Que el 24 de junio se adicionó el plazo y valor del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo, valor y forma de pago con la siguiente justificación "Durante la construcción de las obras de manejo de aguas lluvias, por medio de una excavación tipo túnel, se presentaron problemas geotécnicos que comprometieron la estabilidad, los cuales obligan a la variación del método constructivo y alineamiento de la obra, por tanto se requiere un aumento en las cantidades de excavación, conforme lo determina el informe de interventoría, apuntamiento de taludes, rellenos, acarreos y concretos de estructuras de disipación" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$216.943.073). Aporte CORPOCALDAS: \$166.943.073 en efectivo. Aporte EL MUNICIPIO: \$50.000.000 en efectivo. Forma de pago: El valor restante del contrato más el de la presente adición se cancelará de la siguiente manera: a) Un desembolso por valor de \$80.000.000, una vez suscrita la presente modificación. b) Un segundo desembolso por valor de \$39.044.396, cuando se demuestre la ejecución del 60%, previa aprobación del informe de avance por parte del interventor c) Un último pago por valor de \$21.694.305, con la firma del acta de recibo final, previa entrega del informe. SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Doce meses a partir de la firma del acta inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 12.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE LA DORADA

FECHA: 28.09.2011

CONTRATO NÚMERO: 213-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA DORADA

OBJETO:	Construcción de obras para el control de erosión y manejo de aguas lluvias en los cerros urbanos del municipio de La Dorada
VALOR:	\$185.000.000 Aporte CORPOCALDAS: \$155.980-3553, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA: \$30.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Dieciséis meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de La Dorada, elegido por votación popular y posesionado el día 17 de junio de 2010 ante el Notario único del municipio de La Dorada, como consta en el Acta 001, quien en adelante EL MUNICIPIO–NIT 890.801.130 – 6, hemos acordado suscribir la presente modificación, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 213 de 2010 por valor de \$75.980.353 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de incio. 2) Que el 28 de junio se modificó el contrato en valor y plazo. 3) Que el interventor solicitó ampliar el plazo argumentando que: "La necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra con el fin de mitigar el riesgo en el cerro ubicado entre las calles 20 y 21 con carreras 7 a 9, para lo cual se requiere que el municipio adelante un nuevo proceso licitatorio, para seleccionar el contratista" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Dieciséis meses a partir de la firma del acta de inició. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
EL MUNICIPIO

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE MARQUETALIA**

FECHA:	28.09.2011
CONTRATO NÚMERO:	195-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Marquetalia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, agroforestería, bebederos para ganado y capacitación.
VALOR:	\$78.285.000. Aporte CORPOCALDAS: \$71.150.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA: \$7.135.000, en efectivo.
PLAZO:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2010)
MODIFICACIÓN EN:	Alcance.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por

votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 195 por valor de \$45.285.000 y plazo de siete meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010) 2) Que el cuatro de abril de 2011 se modificó el contrato en alcance y el 28 de junio de 2011 en valor forma de pago, plazo y alcance. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance con la siguiente justificación: "Los lugares de las obras de establecimiento de cerca viva e inerte que se plantearon inicialmente en las microcuencas Moscovita, Penagos y La Rosal ya fueron realizadas por el municipio, debido a esto y teniendo en cuenta las necesidades actuales expuestas por la comunidad y la administración, es necesario definir otros sitios para el establecimiento de las cercas" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: El literal m del alcance quedará así: Aislamiento de 3,500 metros lineales con cerca viva inerte, en las microcuencas: Patio Bonito (400 m), La Maporita (400 m), San Roque (700 m), La Parda (800 m), El Retiro (1000 m) y San Juan (200 m). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales 28.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE MARQUETALIA

FECHA:

CONTRATO NÚMERO: 195-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA

OBJETO: Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Marquetalia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, agroforestería, bebederos para ganado y capacitación.

VALOR: \$78.285.000. Aporte CORPOCALDAS: \$71.150.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA: \$7.135.000, en efectivo.

PLAZO: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2010)

MODIFICACIÓN EN: Alcance.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 195 por valor de \$45.285.000 y plazo de siete meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010) 2) Que el cuatro de abril de 2011 se modificó el contrato en alcance y el 28 de junio de 2011 en valor forma de pago, plazo y alcance. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance con la siguiente justificación: "Los lugares de las obras de establecimiento de cerca viva e inerte que se plantearon inicialmente en las microcuencas Moscovita, Penagos y La Rosal ya fueron realizadas por el municipio, debido a esto y teniendo en cuenta las necesidades actuales expuestas por la comunidad y la administración, es necesario definir otros sitios para el establecimiento de las cercas" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: El literal m del alcance quedará así: Aislamiento de 3,500 metros lineales con cerca viva inerte, en las microcuencas: Patio Bonito (400 m), La Maporita (400 m), San Roque (700 m), La Parda (800 m), El Retiro (1000 m) y San Juan (200 m). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	01.09.2011
CONTRATO NÚMERO:	173-2011
CONTRATISTA:	GILBERTO MORENO VALLEJO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas
VALOR:	\$706.360.866, incluido IVA de \$6.033.589
PLAZO:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
INTERVENTOR:	EXTERNO
MODALIDAD:	OTROS

Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 01.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GILBERTO MORENO VALLEJO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	05.09.2011
CONTRATO NÚMERO:	174-2011
CONTRATISTA:	LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN
OBJETO:	Realizar el mantenimiento de los modelos de bases de datos Winisis implementadas para el centro de documentación
VALOR:	\$3.999.680 IVA incluido
PLAZO:	Diez (10) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	LUIS NORBERTO RAMÍREZ MARÍN
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 05.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.09.2011
 CONTRATO NÚMERO: 175-2011
 CONTRATISTA: GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas
 VALOR: \$706.465.498, incluido IVA de \$6.034.483
 PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
 INTERVENTOR: EXTERNO
 MODALIDAD: OTROS

Obligaciones de LA CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la intervención. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la intervención, las observaciones que tenga frente a las órdenes del intervención o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 05.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.09.2011
 CONTRATO NÚMERO: 176-2011
 CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES - IDEA
 OBJETO: Continuar el proceso de monitoreo climático e hidrométrico para evaluar la oferta hídrica de los glaciares del Parque Nacional Natural Los Nevados y análisis de la información recopilada
 VALOR: \$34.093.200. Aporte CORPOCALDAS: \$23.393.200, en efectivo. Aporte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: \$10.700.000, en especie
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: VICTORIAS EUGENIA PUERTA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero; c) Aportar la suma de \$10.700.000 en especie, representados en honorarios de dos profesionales y materiales de oficina, según el presupuesto de los estudios previos y la carta de intención. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

Para constancia se firma en Manizales el 07.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 178-2011
CONTRATISTA: CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA
OBJETO: Construir el módulo de cuarentena del CAV Montelindo, en Santágueda. Municipio de Palestina
VALOR: \$52.614.018 incluido IVA de \$449.418
PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: LUIS FELIPE ARCILA
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de LA CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el supervisor del contrato, b) Proporcionar a LA CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 12.09.2011

UAN DAVID ARANGO GARTNER

CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 181-2011
CONTRATISTA: ADA & CO
OBJETO: Realizar mediciones de la calidad del aire y ruido en el municipio de Anserma como insumo para generar determinantes ambientales de ordenamiento territorial
VALOR: \$28.500.000
PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: MAURICIO VELASCO GARCÍA
MODALIDAD: CONTRATCIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes y productos; e) Ejecutar el contrato con observancia de lo establecido en las normas sobre calidad y monitoreo del recurso aire; f) Presentar informes mensuales de avance y uno final técnico y financiero; g) Entregar los informes y productos del contrato en medio físico y digital. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 19.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 182-2011
CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS DE VIDA SILVESTRE
OBJETO: Operar el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC) y apoyar el funcionamiento del Centro de Atención y Rehabilitación CAV Montelindo
VALOR: \$87.016.751 incluido IVA
PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: OSCAR OSPINA HERRERA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Presentar informes mensuales de avance en medio físico y digital y uno final técnico y financiero que incluya los logros y las recomendaciones frente a los CAV; c) Mantener actualizadas las bases de datos, inventarios, registros físicos y digitales de los ejemplares que ingresen a los CAV, costos de mantenimiento mensual por especie, historias clínicas y demás información que se genere sobre cada ejemplar, entendiéndose que ésta es propiedad de CORPOCALDAS y su uso está restringido; d) Acatar e implementar las recomendaciones, pautas y sugerencias dadas por el supervisor del contrato; e) Mantener la confidencialidad de la información generada en los CAV; f) Dar los créditos respectivos a CORPOCALDAS en toda publicación, evento o publicidad que utilice información de la entidad; g) Mantener el personal contratado uniformado portando el carnet de CORPOCALDAS; h) Abstenerse de sustituir algún miembro del equipo de trabajo propuesto, salvo que así lo autorice CORPOCALDAS y siempre que el nuevo miembro cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas inicialmente respecto del miembro del equipo a quien reemplaza; i) Realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos orgánicos, biológicos y hospitalarios generados en los centros; j) Realizar el aseo de los CAV y el pago de servicios públicos del CRFSOC; k) Custodiar los equipos que CORPOCALDAS entregue para el desarrollo del objeto del contrato; l) Realizar el mantenimiento a las construcciones de acuerdo con el desgaste normal al que son sometidas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 21.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO SOLER TOVAR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 184-2011
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
OBJETO: Actualizar el Plan de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) para el departamento de Caldas
VALOR: \$29.880.478
PLAZO: Ocho (8) mes a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: JHON JAVER MONTOYA BUITRAGO
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS; b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento.

Para constancia se firma en Manizales el 30.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.09.2011

CONTRATO: 226 de 2010

CONTRATISTAS: RESGUARDOS INDIGENAS SAN LORENZO, NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, CAÑAMOMO LOMAPRIETA Y ESCOPETERA PIRZA.

OBJETO: Elaborar diagnóstico técnico, ambiental, socioeconómico y cultural de la cuenca hidrográfica Aferentes Directos al Río Cauca – Sector Noreste en la parte correspondiente a los territorios indígenas.

VALOR: \$145.757.800

PLAZO INICIAL: Nueve meses desde el cumplimiento de requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Doce meses desde el cumplimiento de requisitos de ejecución.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el que tomó posesión ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, LEONARDO GAÑAN GAÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 15 918 801, Gobernador del Resguardo Indígena San Lorenzo –NIT 810 003 557-2, en adelante SAN LORENZO, JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15 914 829, Gobernador del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña 810 003 235-6, en lo sucesivo LA MONTAÑA, EFRÉN DE JESÚS REYES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 15 915 776, Gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo Loma Prieta –NIT 810 003 358-3, quien se llamará CAÑAMOMO –LOMA PRIETA Y gloria INES HOYOS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía 25 059 804, Gobernadora del Resguardo Indígena Escopetera Pirza –NIT 810 003 853-8, en adelante ESCOPETERA –PIRZA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 31 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 226 por valor de \$145.757.800 y plazo de nueve meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentando: "Se ha presentado retraso en el cronograma porque fue necesario realizar un mayor número de reuniones de concertación con las comunidades y por dificultades en las convocatorias a las comunidades" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Doce meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LEONARDO GAÑAN GAÑAN

Corpocaldas

San Lorenzo

JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA

EFRÉN DE JESÚS REYES REYES

La Montaña

Cañamomo Lomaprieta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.09.2011

CONTRATO NÚMERO: 209 DE 2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA

OBJETO: COMPLETAR E INTEGRAR EL DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS FORESTALES, ORIENTAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL Y APOYAR EL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD FORESTAL DE CALDAS.

VALOR:	\$79.680.000
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	NUEVE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INCIO.
PLAZO FINAL:	ONCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890803005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien denominará CORPOCALDAS, y MARÍA TERESA VARGAS TISNES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24805026, Presidente de la FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA–NIT801004448-1, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 209 por valor de \$79.680.00 y plazo de nueve meses a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2010) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo con la siguiente justificación "El invierno retrasó las visitas a los municipios, lo que a su vez afectó la realización de los talleres, mesas de trabajo y días de campo" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Once meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: LA FUNDACIÓN deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 21.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA TERESA VARGAS TISNES

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.09.2011
CONTRATO:	222 DE 2010
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA.
OBJETO:	Construcción de obras de manejo de aguas lluvias superficiales y sub-superficiales en el relleno sanitario regional La Doradita, municipio de la Dorada.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO.
VALOR ANTERIOR:	\$199.598.617 Aporte CORPOCALDAS: \$99.598.617, en efectivo. Aporte EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA \$100.000.000 en efectivo.
VALOR FINAL:	\$380.979.940 Aporte CORPOCALDAS: \$280.979.940 Aporte EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA \$100.000.000 en efectivo.
PLAZO ANTERIOR:	Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Quince meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para contratar, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO HERNAN LÓPEZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.787, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación previas las siguientes consideraciones:1) Que el día 30 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 222 entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$149.598.617 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2010) 2) Que el 29 de junio de 2011 se modificó el contrato en valor y plazo. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo con la siguiente justificación: "Para el logro del objeto contractual en necesario ejecutar mayores cantidades de obra de alcantarilla de cajón, filtros, drenes e impermeabilización del terreno mediante geomalla" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: los numerales 1 y 2 del

alcance querrán así: 1) CAPITULO II: Movimiento de Tierras. 2.2.4 Otras Excavaciones. 2.2.4.1 Tierra 2.2.4.2 Conglomerado. 2.3 Rellenos y Terraplenes. 2.3.1 Relleno en zanja. 2.3.2. Relleno alrededor de estructuras. 2) CAPITULO III: Obras en concreto. 3.1.2 Cunetas, canales y zanjas colectoras. 3.1.6 Concreto conservación de la rasante. 3.2 Obras en concreto ciclópeo. Capítulo IV: Colección y entrega de aguas. 4.4 Cajas de Inspección. 4.4.1 Tipo I. 4.4.2 Tipo II. 4.7 Suministro y colocación tubería PVC Novafor. Capítulo VI: Drenaje Subterráneo. 6.1 Dren en zanja. 6.1.7 Piedra para drenes. 6.3 Suministro y colocación tubería acanalada. 6.4. Suministro y colocación de Geotextil. Capítulo XII: Obras Complementarias. 12.12 Suministro y colocación manguera de polietileno de 4". SEGUNDO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de Trescientos ochenta millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$380.979.940). Aporte CORPOCALDAS \$280.979.940 en efectivo. Aporte la Empresa de servicios Públicos de la DORADA \$100.000.000 en efectivo. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante del valor del contrato, incluido la presente adición de la siguiente manera: a) Un cuarto desembolso correspondiente al 50% del saldo total de los aportes de Corpocaldas, cuando se suscriba la presente modificación; b) Un quinto desembolso, correspondiente al 40% del saldo total de los aportes de Corpocaldas, cuando se demuestre un avance de obra del 65% mediante el respectivo informe de avance; c) el 10% restante una vez suscrita el acta de recibo final. TERCERO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Quince meses a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DIEGO HERNAN LÓPEZ FRANCO
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 7.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 188-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE AGUADAS
OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Aguadas, a través de acciones de aislamiento, mantenimiento y capacitación
MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO
VALOR INICIAL: \$20.100.000. Aporte CORPOCALDAS: \$15.100.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE AGUADAS: \$5.000.000, en efectivo
VALOR FINAL: \$28.164.000. Aporte CORPOCALDAS: 19.164.000. Aporte MUNICIPIO: \$9.000.000
PLAZO ANTERIOR: Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Doce meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JORGE IVAN SALAZAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 10.106.443, en calidad de Alcalde del municipio de Aguadas, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante la Juez Segunda Promiscua Municipal de Aguadas, según consta en el Acta 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 28.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor \$20.100.000 y un plazo de cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (28.12.2010). 2) Que el 27 de mayo de 2011 se modificó el contrato en plazo 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo argumentando que: "Las acciones adelantadas en desarrollo del contrato han logrado mitigar y reducir los problemas identificados que alteran el equilibrio ecosistémico en las microcuencas y disminuyen la oferta de bienes y servicios ambientales. No obstante, para un mejor logro del objeto contractual se requiere incrementar las acciones que se han venido realizando en cuanto a la multiplicación de especies forestales protectoras en microcuencas y los procesos de participación comunitaria" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: adicionar el numeral 4 y modificar los numeral 2 y 3 del parágrafo de la cláusula primera así: Alcance: 2) 3.725 metros lineales de cerca inerte en la microcuencas Tarcará, El Cedral, San Martín, Pomo y San Nicolás 3) Realizar cinco talleres de capacitación para concientizar y sensibilizar a la comunidad en el manejo de recursos naturales renovables y conservación de los

ecosistemas con una duración de 4 horas cada uno, en las veredas el Cedral, Tarcará; Guiamaral, San Nicolás, San Martín. 4) Establecimiento de 1.420 metros lineales de cerca viva e inerte en la microcuenca de Guiamaral. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago El valor asciende a la suma de \$28.164.000 pesos. Aporte CorpocaldaS \$19.164.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$9.000.000, en efectivo. Forma de Pago: CORPOCALDAS desembolsará el valor correspondiente de esta adición más el remanente del contrato inicial, así: a) El 50% una vez suscrita la modificación b) El 40% a los tres meses siguientes de la fecha de la modificación, previa entrega del informe de avance a satisfacción del interventor. C) El 10% una vez suscrita el acta de recibo definitivo. TERCERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Doce meses a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 27.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVAN SALAZAR CARDONA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.09.2011

CONTRATO: 087 de 2011

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANA- FUNDECOS

OBJETO: Mejorar la conectividad biológica entre el Parque Natural Selva de Florencia y la Reserva de la Sociedad Civil Río Manso, mediante reforestación protectora, favorecimiento de regeneración natural de la vegetación, capacitación y establecimiento de cercas vivas, en los corredores biológicos de los Núcleos de Conservación 4 y 5, municipios de Norcasia y Samaná

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$60.212.592.

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y MARÍA LORENA ECHEVERRI GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.718.475, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná - FUNDECOS NIT 800.040.640-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el nueve de junio de 2011 se suscribió contrato 087 de 2011 por valor de \$60.212.529 y plazo de seis meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance con la siguiente justificación. "Para el mejor logro del objeto contractual se muestra conveniente incrementar los metros de cerca viva y el establecimiento de vegetación protectora" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Los literales a y b de la cláusula primera quedarán así: a) Aislamiento de áreas en conservación con 7.362,9 metros de cerca viva e inerte b) Restauración de 3 hectáreas de vegetación protectora. SEGUNDO: El contratista deberá: Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA LORENA ECHEVERRI GARCÍA

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.09.2011

CONTRATO NÚMERO: 108-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PENSILVANIA

OBJETO: Implementar acciones de conservación en las áreas naturales protegidas declaradas del municipio de Pensilvania

VALOR:	\$57.680.380. Aporte CORPOCALDAS: \$42.680.380, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA: \$10.000.000, en efectivo Y \$5.000.000, en especie.
MODIFICACIÓN EN:	Plazo
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
PLAZO FINAL:	Doce meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.573, en calidad de Alcalde del municipio de Pensilvania, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.137-7, acordamos suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 3 de noviembre de 2010 se suscribió el contrato 108 por valor de \$57.680.380 y plazo de diez meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. 2) Que el interventor de contrato solicitó ampliar el plazo del mismo con la siguiente justificación: "Debido a las difíciles condiciones de acceso a las áreas de establecimiento de las obras (mal estado de los caminos), se han retrasado el transporte de los materiales, el acceso de personal y las labores de establecimiento y restauración de áreas degradadas y las de agroforestería". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. SEGUNDO: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	06.09.2011
CONTRATO NÚMERO:	028-2011
CONTRATISTA:	MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
OBJETO:	Fortalecer los espacios de participación ciudadana para la gestión ambiental que se promueven desde Corpocaldas así como las actividades de participación y control social en las que intervenga la Corporación
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE Y VALOR.
VALOR INICIAL:	\$50.795.000
VALOR FINAL:	\$56.795.000
PLAZO:	Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien a lo largo de este documento de denominará CORPOCALDAS, y MARTHA LILIANA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía 25.102.080, Dirección: Calle 44 No. 30 - 12, Manizales, teléfono 888 15 87, celular 314 8896079, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió contrato por valor de \$50.795.000 y plazo de diez meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su valor y alcance argumentado que: "La importancia y la alta demanda que se tiene en todo el departamento para acompañar y financiar procesos de organización y participación comunitaria, hace necesario un ajuste presupuestal que permita apoyar actividades de participación y de control social en los que intervenga la corporación, además se tienen solicitudes para realizar foros sobre la gestión ambiental

municipal de ordenamiento territorial así como mesas temáticas para la definición de lineamientos regionales para la gestión ambiental. Con la modificación se podrán realizar nuevas actividades relacionadas con el objeto del contrato, como espacios de control social para el análisis y evaluación de los proyectos liderados por Corpocaldas en la zona urbana y rural de los municipios, actividades de fortalecimiento para la participación social de grupos organizados y otros espacios de coordinación para la gestión ambiental, apoyo a las acciones de participación y de control social en los que intervenga la corporación y los Consejos de Desarrollo Sostenible". En Consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar al párrafo de la cláusula primera los siguientes literales: i) Apoyar la realización de ejercicios de control social para la evaluación y seguimiento a la ejecución del plan de acción ambiental contemplados en los planes de desarrollo municipal. j) Llevar a cabo actividades para el fortalecimiento de grupos organizados para el control y veedurías ciudadanas. k) Prestar el apoyo logístico para la realización del foro internacional de Ordenamiento Territorial y procesos de elección del representante de las Comunidades Indígenas y de las ONG ambientalistas al Consejo Directivo de la Corporación. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$56.795.000), de los cuales veinticuatro millones setecientos mil pesos (\$24.700.000) corresponden a honorarios y la cifra restante a los costos derivados de las actividades a desarrollar. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará a LA CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Los honorarios en siete pagos mensuales de \$2.400.000 b) El valor restante de los gastos derivados del contrato correspondientes a gastos de las actividades a desarrollar, previa presentación de un informe con la relación de los soportes respectivos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CUARTA: LA CONTRATISTA deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 06.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
 LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.09.2011

CONTRATO NÚMERO: 065 DE 2010

CONTRATISTA: GUILLERMO ALONSO VELÁSQUEZ DE LOS RÍOS

OBJETO: REALIZAR EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y SEGUIMIENTO A PERMISOS DE VERTIMIENTOS OTORGADOS EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, DÓMESTICO Y AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, VALOR Y PLAZO.

VALOR INICIAL: \$39.648.000

VALOR FINAL: \$52.864.000

PLAZO INICIAL: DOCE MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN

PLAZO FINAL: DIECISEIS MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.061.049, residente en el municipio de Fresno –Calle 8^a # 8-35, teléfonos 2580954 – 3105065731, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, acordamos esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de septiembre de 2010 se suscribió contrato 065 por valor de \$39.648.000 y plazo doce meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución 2) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo, valor y alcance con la siguiente justificación "En el contrato inicial se planteó realizar 384 informes técnicos de evaluación y seguimiento, sin embargo después de analizar solicitudes pendientes de resolver y los permisos otorgados, se ve la necesidad de efectuar 120

informes adicionales de evaluación y seguimiento sobre usuarios con trámites de vertimientos " En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: El numeral once de la cláusula primera quedará así: 11) Realizar 512 informes técnicos de evaluación y seguimiento en medio físico y relacionarlos en una base de datos. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de Cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos (\$52.864.000), de los cuales \$42.880.000, corresponden a honorarios y \$9.984.000 a gastos de transporte. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato inicial más el de esta adición de la siguiente manera: Pagos mensuales de \$2.680.000 por concepto de honorarios previa aprobación de 32 informes por parte del interventor, y \$624.000 por concepto de transporte contra presentación de los soportes respectivos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Diecisésis (16) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. CUARTA: EL CONTRATISTA deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 15.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ DE LOS RIOS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.09.2011
CONTRATO NÚMERO: 085-2011
CONTRATISTA: JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO
OBJETO: Ejecutar los estudios y diseños geotécnicos, hidráulicos, de control torrencial y de control de erosión de varios sitios del valle del Sibundoy, zona rural y urbana del municipio de Mocoa – Putumayo y zona rural del municipio de Florencia – Caquetá; y en varios sitios críticos en 8 municipios del departamento del Tolima
VALOR: \$114.790.983, incluido IVA
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Cinco meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.227.702, Dirección Calle 68A No. 9 – 65 torre 2 Apto 2-D, Conjunto Torres de Niza, teléfono: 8866644 - 320 6887205, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir esta modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el siete de junio del 2011 se suscribió contrato 085 por valor de \$114.790.983 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio. (14.06.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo del mismo argumentando que: "Durante la última temporada invernal los procesos de inestabilidad en el valle de Sibundoy evolucionaron desfavorablemente por lo que hace necesario incrementar los metros de perforación mediante perforaciones mecánicas" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA: deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. Para constancia, se firma en Manizales a los 22.09.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA